

IEE/CG/A092/2015

ACUERDO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR CADA UNO DE LOS 10 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

I. El 14 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo así a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional.

II. El 14 de octubre del año 2014, se celebró la Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la cual se instaló formalmente este órgano superior de dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2014-2015.

III. Que el 24 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo número IEE/CG/A041/2015, referente a la determinación de la integración de los cabildos de cada uno de los diez ayuntamientos del estado, respecto al número de sus habitantes; así como el número de ciudadanos que debieron integrar las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos.

IV. Con fecha 06 de abril del presente año, los diez Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, sesionaron para registrar las planillas a miembros de sus respectivos ayuntamientos, respecto a las solicitudes que presentaron los partidos políticos y/o coalición acreditados ante este Consejo General.

V. El pasado 7 de junio del año en curso, se celebró la jornada electoral del presente Proceso Electoral Local 2014-2015, para la renovación del titular del Ejecutivo del Estado, los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los diez ayuntamientos de la entidad; por lo que los colimenses expresaron su voluntad ciudadana a través de la emisión de su sufragio.

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Página 1 de 58

Por lo que, de conformidad con el artículo 247, fracción III, del Código de la materia el día 18 de junio de 2015, los Consejos Municipales Electorales procedieron a la celebración de la sesión de cómputo de los integrantes de los Ayuntamientos; quedando los resultados de la siguiente manera:

SANTAYACO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PNA	MORENA	PH	PES	NO REGIST	VOTOS NULOS	TOTAL MUNICIPAL
ARMERÍA	2385	3158	1641	3775	159	139		161	906	29	1	500	12854
COLIMA	22851	22739	1353	13317	1510	5294		1207	917	450	23	2207	71868
COMALA	4545	5125	370		417	268	198	102	57	167	2	273	11524
COQUIMATLÁN	4992	3711	103	63	424	815	55	64	84	45	0	185	10541
CUAUHTEMOC	7626	4352	1157	87	222	279	95	153	95		1	330	14397
IXTLAHUACÁN	218	1814	37	1481	51	16	35	6	43		0	107	3808
MANZANILLO	39812	20249	630	1646	1343	1886	787	1120	721	1032	13	1426	70665
MINATITLÁN	824	1999		2282	29	134		12		43	0	119	5442
TECOMÁN	20358	16093	629	601	952	2611	529	919	405	266	13	946	44322
VILLA DE ÁLVAREZ	24657	16547	951	898	1455	3461	1330	1220	541	468	20	1166	52714
TOTAL	128268	95787	6871	24150	6562	14903	3029	4964	3769	2500	73	7259	298135

Tabla 1

Los anteriores resultados, constituyen la base para la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional que correspondan a cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad, toda vez que cada municipio comprende una sola circunscripción plurinominal.

VI. En fecha 29 de junio del año que transcurre, el Comisionado Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General, presentó oficio número PH/COFIPACOL/023/2015, ante Oficialía de partes de este Instituto, por medio del cual solicita lo siguiente:

- 1. Esclarecer ante este instituto político, los criterios que tomarán para la asignación de regidores de representación proporcional.*
- 2. Tome Usted en cuenta al momento de la distribución, los derechos de votar y ser votado que como ciudadano mexicano, tienen el candidato del Partido Humanista para el cargo de Presidente Municipal del Municipio de Armería.*
- 3. Tome en cuenta, el voto popular, pues con su sufragio está mandatando para que nuestro candidato los represente aún como ciudadano independiente, en dicho Municipio de Armería."*

VII. Que el día lunes 29 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la resolución IEE/CG/R003/2015 por la cual se asentó la cancelación de inscripción de registro de los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA, Humanista, Encuentro Social ante este Instituto Electoral, en virtud de haberse actualizado el supuesto previsto por el artículo 88, fracción I, del Código Comicial, en relación al artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos pues no obtuvieron al menos el 3% de la votación en alguna de las elecciones para Diputados por el principio de mayoría relativa, de Gobernador y de ayuntamientos.

VIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2014 con fecha 24 de diciembre de 2014, la creación de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, que se integró con cuatro Consejeros Electorales y un representante de los partidos políticos ante el Consejo.

IX. El día 26 de junio del año en curso, la Comisión de Equidad Paridad y Perspectiva de Género emitió un Dictamen para la Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional ajustado a la Norma Constitucional de Paridad de Género del Proceso Electoral Local 2014-2015. De igual manera, el citado dictamen fue expuesto

en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

X. Conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado y acorde con las funciones encomendadas a la Comisión de Equidad Paridad y Perspectiva de Género, en el acuerdo precitado, previa convocatoria propuesta con fecha 29 de junio de 2015 y celebrada con esta fecha, 30 de junio de 2015, los integrantes de la misma celebraron trabajos tendientes a emitir dictamen para la asignación de los cargos de regidores bajo el principio de Representación Proporcional.

En virtud de los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- El artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, señala que la entidad adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular y tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, conforme a las bases que en el mismo precepto constitucional se establecen, siendo la primera de ellas la que señala que:

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Página 5 de 58

"I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución y electos de conformidad con la ley electoral (...)"

Asimismo, el artículo 89 de la propia Constitución Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán de acuerdo con las normas que establezca la ley de la materia, de conformidad con las bases siguientes:

I.- En los municipios cuya población sea hasta de veinticinco mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional;

II.- En los municipios cuya población sea de veinticinco mil uno a cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional;

III.- En los municipios cuya población sea de cincuenta mil uno a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cinco regidores de representación proporcional;

IV.- En los municipios con población superior a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un síndico y seis regidores electos según el principio de mayoría relativa, y por cinco regidores de representación proporcional;

V.- La determinación del número de regidores será de conformidad con el último censo general de población; y

VI.- Todo partido político, coalición o planilla de candidatos independientes, que alcance por lo menos el 3% de la votación emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, a excepción del partido, coalición o planilla de candidatos independientes, que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa.

3ª.- Que el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, conformaron coalición parcial para contender con cinco planillas de candidaturas de convergencia en la elección de ayuntamientos, siendo estos los de Coquimatlán, Cuauhtémoc, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez; la cual fue aprobada mediante Resolución del 05 de febrero de 2015, por este Consejo General. En la referida

Resolución se establece que de acuerdo al Convenio de coalición, los partidos políticos establecieron en su cláusula octava la distribución de las candidaturas a presidentes municipales, síndicos y regidores en los cinco ayuntamientos.

4ª.- De conformidad con lo establecido por el artículo 114, fracción XXV, del Código Comicial, es atribución de este Consejo General aplicar la fórmula para la asignación de Regidores de representación proporcional de cada uno de los diez Ayuntamientos de la entidad, asimismo de expedir las constancias respectivas.

Para tal efecto, se utilizarán las reglas mencionadas dentro del artículo 264, 265 y 266 del multicitado Código, así como los siguientes datos:

MUNICIPIO	HABITANTES	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL TRIUNFO EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	INTEGRANTES DE MAYORÍA RELATIVA	INTEGRANTES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NÚMERO DE INTEGRANTES EN CABILDO
Armería	28,695	Partido Verde Ecologista de México	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 5 Regidores	4 Regidores	11 Munícipes
Colima	146,904	Partido Acción Nacional	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 6 Regidores	5 Regidores	13 Munícipes
Comala	20,888	Partido Revolucionario Institucional	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 4 Regidores	4 Regidores	10 Munícipes
Coquimatlán	19,385	Partido Acción Nacional	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 4 Regidores	4 Regidores	10 Munícipes
Cuauhtémoc	27,107	Partido Acción Nacional	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 5 Regidores	4 Regidores	11 Munícipes
Ixtlahuacán	5,300	Partido Revolucionario Institucional	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 4 Regidores	4 Regidores	10 Munícipes
Manzanillo	161,420	Partido Acción Nacional	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 6 Regidores	5 Regidores	13 Munícipes
Minatitlán	8,174	Partido Verde Ecologista de México	1 Pdte. Municipal 1 Síndico	4 Regidores	10 Munícipes

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

(Handwritten signatures and marks in red and blue ink on the right margin)

			4 Regidores		
Tecomán	112,726	Partido Acción Nacional	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 6 Regidores	5 Regidores	13 Municipios
Villa de Álvarez	119,956	Partido Acción Nacional	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 6 Regidores	5 Regidores	13 Municipios

Tabla 2

5ª.- Aunado a lo anterior, respecto a los regidores por el principio de representación proporcional, corresponde a este Consejo General realizar la asignación de los cargos antes mencionados, de cada uno de los diez Ayuntamientos de la entidad, para lo cual se invocan los preceptos legales que constituyen el fundamento del procedimiento respectivo, mismos que a la letra dicen:

"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

Artículo 89.-...

VI.- Todo partido político, coalición o planilla de candidatos independientes, que alcance por lo menos el 3% de la votación emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, a excepción del partido, coalición o planilla de candidatos independientes, que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa."

"Código Electoral del Estado de Colima

Artículo 264.- *A más tardar el cuarto miércoles siguiente al día de la elección, el Consejo General deberá contar con la documentación electoral a que se refiere el artículo anterior y sesionará para proceder a la asignación de regidores de representación proporcional, conforme a lo siguiente:*

I. El número de regidores que se elegirá por el principio de representación proporcional de conformidad con las bases siguientes:

- a) En los municipios cuya población sea hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con cuatro regidores de representación proporcional; y*
- b) En los municipios cuya población sea de cincuenta mil uno en adelante el Ayuntamiento se integrará con cinco regidores de representación proporcional;*

II. Cada municipio comprenderá una circunscripción y en cada circunscripción, la votación efectiva será la resultante de deducir de la votación total, las votaciones de las planillas de los partidos políticos o los candidatos independientes que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal y los votos nulos, y

III. No tendrán derecho a participar en la distribución de Regidores electos por el principio de representación proporcional, las planillas de los partidos políticos o de los

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Página 8 de 58

candidatos independientes que no alcance por lo menos el 3% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa.

Artículo 265.- *La fórmula que se aplicará para la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, se integra con los siguientes elementos:*

I. Votación de asignación, que es el resultado de descontar de la votación efectiva, los votos obtenidos por el partido político o candidato independiente cuya planilla obtuvo la mayoría;

II. Cociente de asignación, que es el resultado de dividir la votación de asignación entre el número de regidurías a repartir; y

III. Resto mayor de votos, que se entiende por el remanente más alto entre los restos de los votos de cada partido político, después de haber participado en la distribución de regidurías mediante el cociente de asignación. El resto mayor podría utilizarse si aún hubiesen regidurías sin distribuirse.

Artículo 266.- *Para la asignación de Regidores se aplicará el procedimiento siguiente:*

I. Participarán todos los partidos políticos o candidato independiente que hayan alcanzado o superado el 3% de la votación total;

II. Se asignarán a cada partido político o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente de asignación;

III. Si después de aplicarse el cociente de asignación quedan regidurías por repartir, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS o candidato independiente; y

IV. Las asignaciones se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en la planilla correspondiente registrada por cada partido político o candidato independiente para tal efecto.

Del procedimiento anterior se levantará acta circunstanciada de sus etapas o incidentes habidos.

Artículo 267.- *El Consejo General, celebrada la sesión a que se refiere el artículo 264, expedirá a cada partido político o candidato independiente las constancias de asignación de regidores de representación proporcional.*

Artículo 268.- *Dentro de las 48 horas siguientes a la clausura de la sesión a que se refiere el artículo 264, el Consejo General enviará a cada Consejo Municipal copia certificada de las constancias de asignación de regidores de representación proporcional, para que éstos a su vez, dentro de las 48 horas siguientes, las remitan a los respectivos Ayuntamientos, junto con las constancias de mayoría que correspondan y acuerdos respectivos, para efectos de la transmisión del mando de los gobiernos municipales. De presentarse impugnaciones, el Tribunal deberá informar al Ayuntamiento correspondiente, las constancias que se hubieren revocado."*

6ª.- En aplicación de los preceptos legales antes expuestos, y para una mayor comprensión y cumplimiento de los mismos, el procedimiento de asignación de los regidores por el principio de representación proporcional, se realizará en los siguientes pasos:

I. Participarán todos los partidos políticos y/o coalición que hayan alcanzado o superado el 3% de la votación total;

II. Se asignarán a cada partido político y/o coalición tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente de asignación;

III. Si después de aplicarse el cociente de asignación quedan regidurías por repartir, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos y/o coalición; y

IV. Las asignaciones se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en la planilla correspondiente registrada por cada partido político y/o coalición para tal efecto.

En el orden de los pasos señalados se procede a lo siguiente:

- a) **DETERMINAR EL NÚMERO DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.**

Por lo dispuesto en el artículo 264, fracción I, del Código Electoral, en relación con el numeral 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en los municipios cuya población sea hasta de **50,000 habitantes**, el Ayuntamiento se integrará con **4** regidores de representación proporcional, mientras que en aquellos cuya población sea de **50,001 habitantes en adelante**, el ayuntamiento se integrará con **5** regidores por el mismo principio.

Considerando lo anterior, y toda vez que la base V, del artículo 89, de la Constitución Local, señala que la determinación del número de regidores será de conformidad con el último censo general de población, en este caso el correspondiente al año 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); además de que dicha información también se utilizó para emitir el acuerdo número IEE/CG/A041/2015 del fecha 24 de enero de 2015, relativo a la determinación de la integración de los cabildos en

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Página 10 de 58

cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad, respecto al número de sus habitantes; se tiene que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional debe ser en el número de regidurías que a continuación se enuncia:

MUNICIPIO	NÚMERO DE HABITANTES DE ACUERDO AL CENSO DE POBLACIÓN 2010 (INEGI)	REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ASIGNAR
ARMERÍA	28,695	4
COLIMA	146,904	5
COMALA	20,888	4
COQUIMATLÁN	19,385	4
CUAUHTÉMOC	27,107	4
IXTLAHUACÁN	5,300	4
MANZANILLO	161,420	5
MINATITLÁN	8,174	4
TECOMÁN	112,726	5
VILLA DE ÁLVAREZ	119,956	5

Tabla 3

Es pertinente precisar que para efectos de cumplimiento del principio de certeza que rige la materia electoral, las anteriores cifras pueden ser consultadas en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?src=487&e=6>

b) DETERMINACIÓN DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE CADA MUNICIPIO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE DECLARACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN QUE NO ALCANZARON EL 3% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA.

De conformidad con lo dispuesto en la base VI, del artículo 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todo partido político, coalición o planilla de candidatos independientes, que alcance por lo menos el 3% de la votación emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, a excepción del partido, coalición o planilla de candidatos independientes, que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa. Por su parte la fracción II, del artículo 264, del Código Electoral de la Entidad, establece que para determinar la

Votación Efectiva de cada municipio, debe deducirse de la votación total, las votaciones de las planillas de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal, para el caso que nos ocupa, dicha disposición debe interpretarse en el sentido de incluir en su caso, en el referido supuesto a la coalición parcial conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, como tal, haciendo la sumatoria de la votación obtenida por los tres partidos políticos, toda vez que dicha votación se emitió a favor de una sola planilla postulada por dichos institutos; además lo anterior se encuentra sustentado por lo dispuesto en el precepto constitucional antes invocado. Asimismo, deberá deducirse los votos de los candidatos independientes que no hayan alcanzado el 3% y los votos nulos. En ese sentido, se debe tomar en consideración que no fueron postuladas planillas de candidatos independientes en la elección que nos ocupa, en ninguno de los diez municipios de la entidad.

Aunado a lo anterior, aún cuando el Código Electoral del Estado de Colima, en ninguno de sus numerales contempla la inclusión del recuadro para candidatos no registrados, ni para efectos de documentación electoral, ni para su consideración en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, existe un mandato constitucional a este Instituto Electoral del Estado de Colima para observar los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de impresión de documentos. Ello al tenor de lo establecido en la base V, Apartado B, inciso a, párrafo 5, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Página 12 de 58

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; **impresión de documentos y producción de materiales electorales;**"

Sumado a ello, es de tenerse presente la tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS**".

En ese tenor, se deberá descontar de la votación total de cada municipio, lo correspondiente a Candidatos no Registrados, a efecto de obtener la votación efectiva.

En razón de lo antes manifestado y determinado el número de regidores de representación proporcional que corresponde asignar a cada ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264, fracción II, del Código de la materia, se procede a calcular la **Votación Efectiva** para cada uno de los municipios en el estado, la cual se obtiene de deducir de la votación total de cada municipio, las votaciones de las planillas de los partidos políticos y/o coaliciones que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal, los votos de los candidatos no registrados y los votos nulos; lo que se realiza con las siguientes operaciones:

1. MUNICIPIO DE ARMERÍA

PLANILLA DEL PAN	PLANILLA DEL PRI	PLANILLA DEL PRD	PLANILLA DEL PVEM	PLANILLA DEL PT	PLANILLA DE MC	PLANILLA DE MORENA	PLANILLA DEL PH	PLANILLA DEL PES	NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL MUNICIPAL
2,385	3,158	1,641	3,775	159	139	161	906	29	1	500	12,854
18.55%	24.57%	12.77%	29.37%	1.24%	1.08%	1.25%	7.05%	0.23%	0.01%	3.89%	100.00%

Tabla 4

En este sentido, lo procedente es verificar que partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de representación proporcional, por haber alcanzado el 3% de la votación total del Municipio de Armería, lo cual equivale a 385.62 votos.

Para lograr lo anterior, conforme a la votación total de cada planilla postulada por partido político, se realiza una regla de tres a efecto de determinar qué porcentaje de la votación corresponde a cada instituto político, tal como se plasma en la última fila de la Tabla 4 del presente instrumento; por lo que con base en los datos asentados en dicha tabla, se desprende que las planillas de los institutos políticos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal (385.62 votos), y por lo tanto, no tienen derecho a participar en la asignación de regidores, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
Planilla del Partido del Trabajo (PT)	159	1.24
Planilla de Movimiento Ciudadano (MC)	139	1.08
Planilla de MORENA	161	1.25
Planilla del Partido Encuentro Social (PES)	29	0.23

Tabla 5

Hecho lo anterior, se procede a hacer las operaciones correspondientes:

Votación total 12,854	Menos votación de las planillas de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal:	Menos votos nulos 500	Menos votos de los candidatos no registrados 1	Votación Efectiva 11,865
	1. PT 159 2. MC 139 3. MORENA 161 4. PES 29 Suma de la votación de los cuatro = 488			

Tabla 6

Resulta de lo anterior que la **Votación Efectiva** de la elección del Municipio de Armería es de **11,865 votos**.

2. MUNICIPIO DE COLIMA

PLANILLA DEL PAN	PLANILLA DEL PRI	PLANILLA DEL PRD	PLANILLA DEL PVEM	PLANILLA DEL PT	PLANILLA DE MC	PLANILLA DE MORENA	PLANILLA DEL PH	PLANILLA DEL PES	NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL MUNICIPAL
22,851	22,739	1,353	13,317	1,510	5,294	1,207	917	450	23	2,207	71,868
31.80%	31.64%	1.88%	18.53%	2.10%	7.37%	1.68%	1.28%	0.63%	0.03%	3.07%	100.00%

Tabla 7

En este sentido, lo procedente es verificar que partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de representación proporcional, por haber alcanzado el 3% de la votación total del Municipio de Colima lo cual equivale a 2,156.04 votos.

Para lograr lo anterior, conforme a la votación total de cada planilla postulada por partido político, se realiza una regla de tres a efecto de determinar qué porcentaje de la votación corresponde a cada instituto político, tal como se plasma en la última fila de la Tabla 7 del presente instrumento; por lo que con base en los datos asentados en dicha tabla, se desprende que las planillas de los institutos políticos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal (2,156.04 votos), y por lo tanto, no tienen derecho a participar en la asignación de regidores, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
Planilla del Partido de la Revolución Democrática (PRD)	1,353	1.88
Planilla del Partido del Trabajo (PT)	1,510	2.10
Planilla de MORENA	1,207	1.68
Planilla del Partido Humanista (PH)	917	1.28
Planilla del Partido Encuentro Social (PES)	450	0.63

Tabla 8

Hecho lo anterior, se procede a hacer las operaciones correspondientes:

Votación total 71,868	Menos votación de las planillas de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal:	Menos votos nulos 2,207	Menos votos de los candidatos no registrados 23	Votación Efectiva 64,201
	1. PRD 1,353 2. PT 1,510 3. MORENA 1,207 4. PH 917 5. PES 450 Suma de la votación de los cinco = 5,437			

Tabla 9

Resultado de lo anterior que la **Votación Efectiva** de la elección del Municipio de Colima es de **64,201 votos**.

3. MUNICIPIO DE COMALA

PLANILLA DEL PAN	PLANILLA DEL PRI	PLANILLA DEL PRD	PLANILLA DEL PT	PLANILLA DE MC	PLANILLA DEL PNA	PLANILLA DE MORENA	PLANILLA DEL PH	PLANILLA DEL PES	NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL MUNICIPAL
4,545	5,125	370	417	268	198	102	57	167	2	273	11,524
39.44%	44.47%	3.21%	3.62%	2.33%	1.72%	0.89%	0.49%	1.45%	0.02%	2.37%	100.00%

Tabla 10

En este sentido, lo procedente es verificar que partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de representación proporcional, por haber alcanzado el 3% de la votación total del Municipio de Comala lo cual equivale a 345.72 votos.

Para lograr lo anterior, conforme a la votación total de cada planilla postulada por partido político, se realiza una regla de tres a efecto de determinar qué porcentaje de la votación corresponde a cada instituto político, tal como se plasma en la última fila de la Tabla 10 del presente instrumento; por lo que con base en los datos asentados en dicha tabla, se desprende que las planillas de los institutos políticos que no obtuvieron al menos el 3% de

la votación municipal (345.72 votos), y por lo tanto, no tienen derecho a participar en la asignación de regidores, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
Planilla de Movimiento Ciudadano (MC)	268	2.33
Planilla del Partido Nueva Alianza (PNA)	198	1.72
Planilla de MORENA	102	0.89
Planilla del Partido Humanista (PH)	57	0.49
Planilla del Partido Encuentro Social (PES)	167	1.45

Tabla 11

Hecho lo anterior, se procede a hacer las operaciones correspondientes:

Votación total	Menos votación de las planillas de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal:	Menos votos nulos	Menos votos de los candidatos no registrados	Votación Efectiva
11,524	1. MC 268 2. PNA 198 3. MORENA 102 4. PH 57 5. PES 167 Suma de la votación de los cinco = 792	273	2	10,457

Tabla 12

Resulta de lo anterior que la **Votación Efectiva** de la elección del Municipio de Comala es de **10,457 votos**.

4. MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN

PLANILLA DEL PAN	PLANILLA DE LA COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	PLANILLA DEL PRD	PLANILLA DEL PT	PLANILLA DE MC	PLANILLA DE MORENA	PLANILLA DEL PH	PLANILLA DEL PES	NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL MUNICIPAL
4,992	3,829	103	424	815	64	84	45	0	185	10,541
47.36%	36.32%	0.98%	4.02%	7.73%	0.61%	0.80%	0.43%	0.00%	1.76%	100.00%

Tabla 13

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

En este sentido, lo procedente es verificar que partidos políticos y/o coalición tienen derecho a participar en la asignación de representación proporcional, por haber alcanzado el 3% de la votación total del Municipio de Coquimatlán lo cual equivale a 316.23 votos.

Para lograr lo anterior, conforme a la votación total de cada planilla postulada por partido político y coalición, se realiza una regla de tres a efecto de determinar qué porcentaje de la votación les corresponde, tal como se plasma en la última fila de la Tabla 13 del presente instrumento; por lo que con base en los datos asentados en dicha tabla, se desprende que las planillas de los institutos políticos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal (316.23 votos), y por lo tanto, no tienen derecho a participar en la asignación de regidores, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
Planilla de la Revolución Democrática (PRD)	103	0.98
Planilla de MORENA	64	0.61
Planilla del Partido Humanista (PH)	84	0.80
Planilla del Partido Encuentro Social (PES)	45	0.43

Tabla 14

Hecho lo anterior, se procede a hacer las operaciones correspondientes:

Votación total 10,541	Menos votación de las planillas de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal:	Menos votos nulos 185	Menos votos de los candidatos no registrados 0	Votación Efectiva 10,060
	1. PRD 103 2. MORENA 64 3. PH 84 4. PES 45 Suma de la votación de los cuatro = 296			

Tabla 15

Resulta de lo anterior que la **Votación Efectiva** de la elección del Municipio de Coquimatlán es de **10,060 votos**.

5. MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC

PLANILLA DEL PAN	PLANILLA DE LA COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	PLANILLA DEL PRD	PLANILLA DEL PT	PLANILLA DE MC	PLANILLA DE MORENA	PLANILLA DEL PH	NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL MUNICIPAL
7,626	4,534	1,157	222	279	153	95	1	330	14,397
52.97%	31.49%	8.04%	1.54%	1.94%	1.06%	0.66%	0.01%	2.29%	100%

Tabla 16

En este sentido, lo procedente es verificar que partidos políticos y/o coalición tienen derecho a participar en la asignación de representación proporcional, por haber alcanzado el 3% de la votación total del Municipio de Cuauhtémoc lo cual equivale a 431.91 votos.

Para lograr lo anterior, conforme a la votación total de cada planilla postulada por partido político y coalición, se realiza una regla de tres a efecto de determinar qué porcentaje de la votación les corresponde, tal como se plasma en la última fila de la Tabla 16 del presente instrumento; por lo que con base en los datos asentados en dicha tabla, se desprende que las planillas de los institutos políticos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal (431.91 votos), y por lo tanto, no tienen derecho a participar en la asignación de regidores, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
Planilla del Trabajo (PT)	222	1.54
Planilla de Movimiento Ciudadano (MC)	279	1.94
Planilla de MORENA	153	1.06
Planilla del Partido Humanista (PH)	95	0.66

Tabla 17

Hecho lo anterior, se procede a hacer las operaciones correspondientes:

Votación total 14,397	Menos votación de las planillas de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal:	Menos votos nulos 330	Menos votos de los candidatos no registrados 1	Votación Efectiva 13,317
	1. PT 222 2. MC 279 3. MORENA 153 4. PH 95 Suma de la votación de los cuatro = 749			

Tabla 18

Resulta de lo anterior que la **Votación Efectiva** de la elección del Municipio de Cuauhtémoc es de **13,317 votos**.

6. MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN

PLANILLA DEL PAN	PLANILLA DEL PRI	PLANILLA DEL PRD	PLANILLA DEL PVEM	PLANILLA DEL PT	PLANILLA DE MC	PLANILLA DEL PNA	PLANILLA DE MORENA	PLANILLA DEL PH	NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL MUNICIPAL
218	1,814	37	1,481	51	16	35	6	43	0	107	3,808
5.72%	47.64%	0.97%	38.89%	1.34%	0.42%	0.92%	0.16%	1.13%	0.00%	2.81%	100.00%

Tabla 19

En este sentido, lo procedente es verificar que partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de representación proporcional, por haber alcanzado el 3% de la votación total del Municipio de Ixtlahuacán lo cual equivale a 114.24 votos.

Para lograr lo anterior, conforme a la votación total de cada planilla postulada por partido político, se realiza una regla de tres a efecto de determinar qué porcentaje de la votación corresponde a cada instituto político, tal como se plasma en la última fila de la Tabla 19 del presente instrumento; por lo que con base en los datos asentados en dicha tabla, se desprende que las planillas de los institutos políticos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal (114.24 votos), y por lo tanto, no tienen derecho a participar en la asignación de regidores, son los siguientes:

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
Planilla del Partido de la Revolución Democrática (PRD)	37	0.97
Planilla del Partido del Trabajo (PT)	51	1.34
Planilla de Movimiento Ciudadano (MC)	16	0.42
Planilla del Partido Nueva Alianza (PNA)	35	0.92
Planilla de MORENA	6	0.16
Planilla del Partido Humanista (PH)	43	1.13

Tabla 20

Hecho lo anterior, se procede a hacer las operaciones correspondientes:

Votación total 3,808	Menos votación de las planillas de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal:	Menos votos nulos 107	Menos votos de los candidatos no registrados 0	Votación Efectiva 3,513
	1. PRD 268 2. PT 51 3. MC 16 4. PNA 35 5. MORENA 6 6. PH 43 Suma de la votación de los cinco = 188			

Tabla 21

Resulta de lo anterior que la **Votación Efectiva** de la elección del Municipio de Ixtlahuacán es de **3,513 votos**.

7. MUNICIPIO DE MANZANILLO

PLANILLA DEL PAN	PLANILLA DE LA COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	PLANILLA DEL PRD	PLANILLA DEL PT	PLANILLA DE MC	PLANILLA DE MORENA	PLANILLA DEL PH	PLANILLA DEL PES	NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL MUNICIPAL
39,812	22,682	630	1,343	1,886	1,120	721	1,032	13	1,426	70,665
56.34%	32.10%	0.89%	1.90%	2.67%	1.58%	1.02%	1.46%	0.02%	2.02%	100.00%

Tabla 22

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

En este sentido, lo procedente es verificar que partidos políticos y/o coalición tienen derecho a participar en la asignación de representación proporcional, por haber alcanzado el 3% de la votación total del Municipio de Manzanillo lo cual equivale a 2,119.95 votos.

Para lograr lo anterior, conforme a la votación total de cada planilla postulada por partido político y coalición, se realiza una regla de tres a efecto de determinar qué porcentaje de la votación les corresponde, tal como se plasma en la última fila de la Tabla 22 del presente instrumento; por lo que con base en los datos asentados en dicha tabla, se desprende que las planillas de los institutos políticos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal (2,119.95 votos), y por lo tanto, no tienen derecho a participar en la asignación de regidores, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
Planilla del Partido de la Revolución Democrática	630	0.89
Planilla del Trabajo (PT)	1,343	1.90
Planilla de Movimiento Ciudadano (MC)	1,886	2.67
Planilla de MORENA	1,120	1.58
Planilla del Partido Humanista (PH)	721	1.02
Planilla del Partido Encuentro Social (PES)	1,032	1.46

Tabla 23

Hecho lo anterior, se procede a hacer las operaciones correspondientes:

Votación total 70,665	Menos votación de las planillas de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal:	Menos votos nulos 1,426	Menos votos de los candidatos no registrados 13	Votación Efectiva 62,494
	1. PRD 630 2. PT 1,343 3. MC 1,886 4. MORENA 1,120 5. PH 721 6. PES 1,032 Suma de la votación de los seis = 6732			

Tabla 24

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Resulta de lo anterior que la **Votación Efectiva** de la elección del Municipio de Manzanillo es de **62,494 votos**.

8. MUNICIPIO DE MINATITLÁN

PLANILLA DEL PAN	PLANILLA DEL PRI	PLANILLA DEL PVEM	PLANILLA DEL PT	PLANILLA DE MC	PLANILLA DE MORENA	PLANILLA DEL PES	NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL MUNICIPAL
824	1,999	2,282	29	134	12	43	0	119	5,442
15.14%	36.73%	41.93%	0.53%	2.46%	0.22%	0.79%	0.00%	2.19%	100.00%

Tabla 25

En este sentido, lo procedente es verificar que partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de representación proporcional, por haber alcanzado el 3% de la votación total del Municipio de Minatitlán lo cual equivale a 163.26 votos.

Para lograr lo anterior, conforme a la votación total de cada planilla postulada por partido político, se realiza una regla de tres a efecto de determinar qué porcentaje de la votación corresponde a cada instituto político, tal como se plasma en la última fila de la Tabla 25 del presente instrumento; por lo que con base en los datos asentados en dicha tabla, se desprende que las planillas de los institutos políticos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal (163.26 votos), y por lo tanto, no tienen derecho a participar en la asignación de regidores, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
Planilla del Partido del Trabajo (PT)	29	0.53
Planilla de Movimiento Ciudadano (MC)	134	2.46
Planilla de MORENA	12	0.22
Planilla del Partido Encuentro Social (PES)	43	0.79

Tabla 26

Hecho lo anterior, se procede a hacer las operaciones correspondientes:

Votación total 5,442	Menos votación de las planillas de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal:	Menos votos nulos 119	Menos votos de los candidatos no registrados 0	Votación Efectiva 5,105
	1. PT 29 2. MC 134 3. MORENA 12 4. PES 43 Suma de la votación de los cuatro = 218			

Tabla 27

Resulta de lo anterior que la **Votación Efectiva** de la elección del Municipio de Minatitlán es de **5,105 votos**.

9. MUNICIPIO DE TECOMÁN

PLANILLA DEL PAN	PLANILLA DE LA COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	PLANILLA DEL PRD	PLANILLA DEL PT	PLANILLA DE MC	PLANILLA DE MORENA	PLANILLA DEL PH	PLANILLA DEL PES	NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL MUNICIPAL
20,358	17,223	629	952	2,611	919	405	266	13	946	44,322
45.93%	38.86%	1.42%	2.15%	5.89%	2.07%	0.91%	0.60%	0.03%	2.13%	100.00%

Tabla 28

En este sentido, lo procedente es verificar que partidos políticos y/o coalición tienen derecho a participar en la asignación de representación proporcional, por haber alcanzado el 3% de la votación total del Municipio de Tecomán lo cual equivale a 1,329.66 votos.

Para lograr lo anterior, conforme a la votación total de cada planilla postulada por partido político y coalición, se realiza una regla de tres a efecto de determinar qué porcentaje de la votación les corresponde, tal como se plasma en la última fila de la Tabla 28 del presente instrumento; por lo que con base en los datos asentados en dicha tabla, se desprende que las planillas de los institutos políticos que no obtuvieron al menos el 3% de

la votación municipal (1,329.66 votos), y por lo tanto, no tienen derecho a participar en la asignación de regidores, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
Planilla del Partido de la Revolución Democrática (PRD)	629	1.42
Planilla del Trabajo (PT)	952	2.15
Planilla de MORENA	919	2.70
Planilla del Partido Humanista (PH)	405	0.91
Planilla del Partido Encuentro Social (PES)	266	0.60

Tabla 29

Hecho lo anterior, se procede a hacer las operaciones correspondientes:

Votación total 44,322	Menos votación de las planillas de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal:	Menos votos nulos 946	Menos votos de los candidatos no registrados 13	Votación Efectiva 40,192
	1. PRD 629 2. PT 952 3. MORENA 919 4. PH 405 5. PES 266 Suma de la votación de los cinco = 3,171			

Tabla 30

Resulta de lo anterior que la **Votación Efectiva** de la elección del Municipio de Tecomán es de **40,192 votos**.

10. MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ

PLANILLA DEL PAN	PLANILLA DE LA COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	PLANILLA DEL PRD	PLANILLA DEL PT	PLANILLA DE MC	PLANILLA DE MORENA	PLANILLA DEL PH	PLANILLA DEL PES	NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL MUNICIPAL
24,657	18,775	951	1,455	3,461	1,220	541	468	20	1,166	52,714
46.78%	35.62%	1.80%	2.76%	6.57%	2.31%	1.03%	0.89%	0.04%	2.21%	100%

Tabla 31

En este sentido, lo procedente es verificar que partidos políticos y/o coalición tienen derecho a participar en la asignación de representación proporcional, por haber alcanzado el 3% de la votación total del Municipio de Villa de Álvarez lo cual equivale a 1,581.42 votos.

Para lograr lo anterior, conforme a la votación total de cada planilla postulada por partido político y coalición, se realiza una regla de tres a efecto de determinar qué porcentaje de la votación les corresponde, tal como se plasma en la última fila de la Tabla 31 del presente instrumento; por lo que con base en los datos asentados en dicha tabla, se desprende que las planillas de los institutos políticos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal (1,581.42 votos), y por lo tanto, no tienen derecho a participar en la asignación de regidores, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
Planilla del Partido de la Revolución Democrática (PRD)	951	1.80
Planilla del Trabajo (PT)	1,455	2.76
Planilla de MORENA	1,220	2.31
Planilla del Partido Humanista (PH)	541	1.03
Planilla del Partido Encuentro Social (PES)	468	0.89

Tabla 32

Hecho lo anterior, se procede a hacer las operaciones correspondientes:

Votación total 52,714	Menos votación de las planillas de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal:	Menos votos nulos 1,166	Menos votos de los candidatos no registrados 20	Votación Efectiva 46,893
	1. PRD 951 2. PT 1,455 3. MORENA 1,220 4. PH 541 5. PES 468 Suma de la votación de los cinco = 4,635			

Tabla 33

Resulta de lo anterior que la **Votación Efectiva** de la elección del Municipio de Villa de Álvarez es de **46,893 votos**.

Una vez obtenido la votación efectiva de cada municipio, es procedente señalarlas en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	VOTACIÓN EFECTIVA
Armería	11,865 votos
Colima	64,201 votos
Comala	10,457 votos
Coquimatlán	10,060 votos
Cauhtémoc	13,317 votos
Ixtlahuacán	3,513 votos
Manzanillo	62,494 votos
Minatitlán	5,105 votos
Tecomán	40,192 votos
Villa de Álvarez	46,893 votos

Tabla 34

- c) **DETERMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS BASE, PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE CADA UNO DE LOS DIEZ MUNICIPIOS DEL ESTADO: VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN, COCIENTE DE ASIGNACIÓN Y RESTO MAYOR DE VOTOS.**

VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN: De acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 265 del Código Electoral del Estado, la votación de asignación es el resultado de descontar de la votación efectiva, los votos obtenidos por el partido político o coalición cuya planilla obtuvo la mayoría.

MUNICIPIO	VOTACIÓN EFECTIVA	MENOS VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN CUYA PLANILLA OBTUVO LA MAYORÍA	VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN
Armería	11,865 votos	3,775 votos (PVEM)	8,090 votos
Colima	64,201 votos	22,851 votos (PAN)	41,350 votos
Comala	10,457 votos	5,125 votos (PRI)	5,332 votos
Coquimatlán	10,060 votos	4,992 votos (PAN)	5,068 votos
Cuauhtémoc	13,317 votos	7,626 votos (PAN)	5,691 votos
Ixtlahuacán	3,513 votos	1,814 votos (PRI)	1,699 votos
Manzanillo	62,494 votos	39,812 votos (PAN)	22,682 votos
Minatitlán	5,105 votos	2,282 votos (PVEM)	2,823 votos
Tecomán	40,192 votos	20,358 votos (PAN)	19,834 votos
Villa de Álvarez	46,893 votos	24,657 votos (PAN)	22,236 votos

Tabla 35

COCIENTE DE ASIGNACIÓN: Es el resultado de dividir la votación de asignación entre el número de regidurías a repartir, de conformidad con la fracción II del artículo 265 del Código de la materia.

MUNICIPIO	VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN	ENTRE NO. DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	COCIENTE DE ASIGNACIÓN
Armería	8,090 votos	4	2,022.50 votos
Colima	41,350 votos	5	8,270 votos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Comala	5,332 votos	4	1,333 votos
Coquimatlán	5,068 votos	4	1,267 votos
Cuauhtémoc	5,691 votos	4	1,422.75 votos
Ixtlahuacán	1,699 votos	4	424.75 votos
Manzanillo	22,682 votos	5	4,536.40 votos
Minatitlán	2,823 votos	4	705.75 votos
Tecomán	19,834 votos	5	3,966.80 votos
Villa de Álvarez	22,236 votos	5	4,447.20 votos

Tabla 36

RESTO MAYOR DE VOTOS. De acuerdo con la fracción III del multicitado artículo 265 del Código Comicial Local, el resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de los votos de cada partido político o coalición, después de haber participado en la distribución de regidurías mediante el cociente de asignación. El resto mayor podría utilizarse si aún hubiesen regidurías sin distribuirse.

d) APLICACIÓN DE MANERA CONJUNTA, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LAS REGLAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 265 Y 266 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

Con relación a este punto, el ordenamiento legal en cita, establece pasos secuenciales para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado proceda a la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional de cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad.

Tal como lo establece el artículo 266 del Código de la materia, únicamente participarán en esta asignación todos los partidos políticos y/o coalición que hayan alcanzado o superado el 3% de la votación total del municipio que corresponda, por lo que se procede a efectuar la distribución a cada uno de los ayuntamientos, en base a la fracción II, del precepto legal en cita, es decir, se asignará a cada instituto político o coalición, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente de asignación, y en caso de que aun faltaran regidurías por asignar se aplicará el supuesto de resto mayor; en razón de lo anterior resulta lo siguiente:

1. MUNICIPIO DE ARMERÍA

Partido Político que alcanzó el 3% de la votación total	Votación	Entre Cociente de asignación (2,022.50 votos)	Regidores por cociente de asignación	Votos utilizados	Resto de votación
PAN	2,385	1.18	1	2,022.50	362.50
PRI	3,158	1.56	1	2,022.50	1,135.50
PRD	1,641	0.81	0	0	1,641
PH	906	0.45	0	0	906

Tabla 37

De 4 regidores, mediante el cociente de asignación se repartieron 2, quedando 2 regidores por repartir, mismos que se asignarán mediante el **Resto Mayor**, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 266 del Código de la materia.

Partido Político	Resto de Votación después de asignación por cociente	Regidores por resto mayor de votos
PRD	1,641	1
PRI	1,135.50	1
PH	906	0
PAN	362.50	0

Tabla 38

Por lo que las regidurías asignadas por cociente de asignación y resto mayor corresponden a:

Partido Político	Regidores por cociente de asignación	Regidores por resto mayor de votos	Total de regidores por representación proporcional
Partido Acción Nacional	1	0	1

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Partido Revolucionario Institucional	1	1	2
Partido de la Revolución Democrática	0	1	1
TOTAL	2	2	4

Tabla 39

2. MUNICIPIO DE COLIMA

Partido Político que alcanzó el 3% de la votación total	Votación	Entre Cociente de asignación (8,270 votos)	Regidores por cociente de asignación	Votos utilizados	Resto de votación
PRI	22,739	2.75	2	16,540	6,199
PVEM	13,317	1.61	1	8,270	5,047
MC	5,294	0.64	0	0	5,294

Tabla 40

De 5 regidores, mediante el cociente de asignación se repartieron 3, quedando 2 regidores por repartir, mismos que se asignarán mediante el **Resto Mayor**, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 266 del Código de la materia.

Partido Político	Resto de Votación después de asignación por cociente	Regidores por resto mayor de votos
PRI	6,199	1
MC	5,294	1
PVEM	5,047	0

Tabla 41

Por lo que las regidurías asignadas por cociente de asignación y resto mayor corresponden a:

Partido Político	Regidores por cociente de asignación	Regidores por resto mayor de votos	Total de regidores por representación proporcional
Partido Revolucionario Institucional	2	1	3
Partido Verde Ecologista de México	1	0	1
Movimiento Ciudadano	0	1	1
TOTAL	3	2	5

Tabla 42

3. MUNICIPIO DE COMALA

Partido Político que alcanzó el 3% de la votación total	Votación	Entre Cociente de asignación (1,333 votos)	Regidores por cociente de asignación	Votos utilizados	Resto de votación
PAN	4,545	3.41	3	3,999	546
PRD	370	0.28	0	0	370
PT	417	0.31	0	0	417

Tabla 43

De 4 regidores, mediante el cociente de asignación se repartieron 3, quedando 1 regidor por repartir, mismo que se asignará mediante el **Resto Mayor**, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 266 del Código de la materia.

Partido Político	Resto de Votación después de asignación por cociente	Regidores por resto mayor de votos
PAN	546	1
PT	417	0
PRD	370	0

Tabla 44

Por lo que las regidurías asignadas por cociente de asignación y resto mayor corresponden a:

Partido Político	Regidores por cociente de asignación	Regidores por resto mayor de votos	Total de regidores por representación proporcional
Partido Acción Nacional	3	1	4

Tabla 45

4. MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN

Partido Político o coalición que alcanzó el 3% de la votación total	Votación	Entre Cociente de asignación (1,267 votos)	Regidores por cociente de asignación	Votos utilizados	Resto de votación
COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	3,829	3.02	3	3,801	28
PT	424	0.33	0	0	424
MC	815	0.64	0	0	815

Tabla 46

De 4 regidores, mediante el cociente de asignación se repartieron 3, quedando 1 regidor por repartir, mismo que se asignará mediante el **Resto Mayor**, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 266 del Código de la materia.

Partido Político	Resto de Votación después de asignación por cociente	Regidores por resto mayor de votos
MC	815	1
PT	424	0
COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	28	0

Tabla 47

Por lo que las regidurías asignadas por cociente de asignación y resto mayor corresponden a:

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Partido Político	Regidores por cociente de asignación	Regidores por resto mayor de votos	Total de regidores por representación proporcional
COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	3	0	3
Movimiento Ciudadano	0	1	1
TOTAL	3	1	4

Tabla 48

5. MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC

Partido Político o coalición que alcanzó el 3% de la votación total	Votación	Entre Cociente de asignación (1,422.75 votos)	Regidores por cociente de asignación	Votos utilizados	Resto de votación
COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	4,534	3.19	3	4,268.25	265.75
PRD	1,157	0.81	0	0	1,157

Tabla 49

De 4 regidores, mediante el cociente de asignación se repartieron 3, quedando 1 regidor por repartir, mismo que se asignará mediante el **Resto Mayor**, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 266 del Código de la materia.

Partido Político	Resto de Votación después de asignación por cociente	Regidores por resto mayor de votos
PRD	1,157	1
COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	265.75	0

Tabla 50

Por lo que las regidurías asignadas por cociente de asignación y resto mayor corresponden a:

Partido Político	Regidores por cociente de asignación	Regidores por resto mayor de votos	Total de regidores por representación proporcional
COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	3	0	3
Partido de la Revolución Democrática	0	1	1
TOTAL	3	1	4

Tabla 51

6. MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN

Partido Político que alcanzó el 3% de la votación total	Votación	Entre Cociente de asignación (1,333 votos)	Regidores por cociente de asignación	Votos utilizados	Resto de votación
PAN	218	0.51	0	0	218
PVEM	1,481	3.49	3	1,274.25	206.75

Tabla 52

De 4 regidores, mediante el cociente de asignación se repartieron 3, quedando 1 regidor por repartir, mismo que se asignará mediante el **Resto Mayor**, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 266 del Código de la materia.

Partido Político	Resto de Votación después de asignación por cociente	Regidores por resto mayor de votos
PAN	218	1
PVEM	206.75	0

Tabla 53

Por lo que las regidurías asignadas por cociente de asignación y resto mayor corresponden a:

Partido Político	Regidores por cociente de asignación	Regidores por resto mayor de votos	Total de regidores por representación proporcional
Partido Acción Nacional	0	1	1
Partido Verde Ecologista de México	3	0	3
TOTAL	3	1	4

Tabla 54

7. MUNICIPIO DE MANZANILLO

Partido Político o coalición que alcanzó el 3% de la votación total	Votación	Entre Cociente de asignación (4,536.40 votos)	Regidores por cociente de asignación	Votos utilizados	Resto de votación
COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	22,682	5.00	5	22,682	0

Tabla 55

En razón de lo anterior, a la planilla postulada por la coalición conformada entre los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, le corresponden los 5 regidores por el principio de representación proporcional, que serán parte del Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo.

8. MUNICIPIO DE MINATITLÁN

Partido Político que alcanzó el 3% de la votación total	Votación	Entre Cociente de asignación (705.75 votos)	Regidores por cociente de asignación	Votos utilizados	Resto de votación
PAN	824	1.17	1	705.75	118.25
PRI	1,999	2.83	2	1,411.50	587.50

Tabla 56

De 4 regidores, mediante el cociente de asignación se repartieron 3, quedando 1 regidor por repartir, mismo que se asignará mediante el **Resto Mayor**, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 266 del Código de la materia.

Partido Político	Resto de Votación después de asignación por cociente	Regidores por resto mayor de votos
PRI	587.50	1
PAN	118.25	0

Tabla 57

Por lo que las regidurías asignadas por cociente de asignación y resto mayor corresponden a:

Partido Político	Regidores por cociente de asignación	Regidores por resto mayor de votos	Total de regidores por representación proporcional
Partido Acción Nacional	1	0	1
Partido Revolucionario Institucional	2	1	3
TOTAL	3	1	4

Tabla 58

9. MUNICIPIO DE TECOMÁN

Partido Político o coalición que alcanzó el 3% de la votación total	Votación	Entre Cociente de asignación (3,966.80 votos)	Regidores por cociente de asignación	Votos utilizados	Resto de votación
COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	17,223	4.34	4	15,867.20	1,355.80
MC	2,611	0.66	0	0	2,611

Tabla 59

De 5 regidores, mediante el cociente de asignación se repartieron 4, quedando 1 regidor por repartir, mismo que se asignará mediante el **Resto Mayor**, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 266 del Código de la materia.

Partido Político	Resto de Votación después de asignación por cociente	Regidores por resto mayor de votos
MC	2,611	1
COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	1,355.80	0

Tabla 60

Por lo que las regidurías asignadas por cociente de asignación y resto mayor corresponden a:

Partido Político	Regidores por cociente de asignación	Regidores por resto mayor de votos	Total de regidores por representación proporcional
COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	4	0	4
Movimiento Ciudadano	0	1	1
TOTAL	4	1	5

Tabla 61

10. MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ

Partido Político o coalición que alcanzó el 3% de la votación total	Votación	Entre Cociente de asignación (4,447.20 votos)	Regidores por cociente de asignación	Votos utilizados	Resto de votación
COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	18,775	4.22	4	17,788.80	986.20
MC	3,461	0.78	0	0	3,461

Tabla 62

De 5 regidores, mediante el cociente de asignación se repartieron 4, quedando 1 regidor por repartir, mismo que se asignará mediante el **Resto Mayor**, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 266 del Código de la materia.

Partido Político	Resto de Votación después de asignación por cociente	Regidores por resto mayor de votos
MC	3,461	1
COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	986.20	0

Tabla 63

Por lo que las regidurías asignadas por cociente de asignación y resto mayor corresponden a:

Partido Político	Regidores por cociente de asignación	Regidores por resto mayor de votos	Total de regidores por representación proporcional
COALICIÓN PRI, PVEM Y PNA	4	0	4
Movimiento Ciudadano	0	1	1
TOTAL	4	1	5

Tabla 64

7ª.- De conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 266 del Código Electoral del Estado, las asignaciones de regidores por el principio que nos ocupa se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en la planilla correspondiente registrada por cada partido político o coalición para tal efecto; por lo que de acuerdo a las planillas registradas en tiempo y forma ante los consejos municipales electorales y las sustituciones efectuadas por el Consejo General, por los partidos políticos y coalición para la contienda en cada uno de los 10 ayuntamientos de la entidad, y conforme al número de asignaciones para cada partido político o coalición, efectuadas en la consideración anterior, se tiene que los ciudadanos que accederán a los cabildos de los ayuntamientos como regidores de representación proporcional son:

MUNICIPIO DE ARMERÍA (4)		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	1. José de Jesús Ramírez Ceja	Gustavo Ramírez Rodríguez
PRI	2. Esperanza Alcaraz Alcaraz	Bertha Alicia Michel Ortega
	3. Rafael Ochoa Ortiz	Daniel Ramos Regla
PRD	4. Omar Ernesto López Castillo	Noé Torres Suárez

MUNICIPIO DE COLIMA (5)		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRI	1. Oscar A. Valdovinos Anguiano	Antonio Pacheco Azcona
	2. José Antonio Orozco Sandoval	Ricardo Ramos Chapula
	3. Ignacia Molina Villareal	Lizette Guzmán Briceño
PVEM	4. Esmeralda Cárdenas Sánchez	Ma. Amparo Rebolledo Alfaro
MC	5. María Elena Abaroa López	Ma. Remedios Olivera Orozco

MUNICIPIO DE COMALA (4)		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	1. Enrique Fuentes Martínez	José Manuel Guzmán Nava
	2. Gicela Peña Valencia	Yolanda Jiménez Ramos
	3. Juan Pablo Ramírez Tiburcio	Enrique Ceballos Valencia
	4. Nancy Minerva Fuentes Fermín	Miriam Fabiola Pérez Cruz

MUNICIPIO COQUIMATLÁN (4)		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Coalición PRI, PVEM y PNA	1. Enrique Preciado Beas	Wilibaldo Epitacio Gutiérrez Dueñas
	2. Roberto Navarro López	Benjamín Decena Hernández
	3. Lidia Alejandra López Trujillo	María del Rocío Villalobos López
MC	4. Sergio Alejandro Polanco Cabellos	Manuel Alejandro Rentería Gutiérrez

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC (4)		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Coalición PRI, PVEM y PNA	1. Blanca Isabel Rocha Cobián	Graciela Mejía Martínez
	2. Aldo Raúl Martínez Lizardi	Juan Pedro Vera Martínez
	3. Ivet Antonia Solís Campos	Rosalba Vega Aguayo
PRD	4. Ana Bertha Zamora Prieto	María del Rosario Silva Verduzco

MUNICIPIO IXTLAHUACÁN (4)		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	1. María del Rosario Gómez Godínez	Beatriz Carreón Ramírez
PVEM	2. Jorge Audel Mendoza Virgen	Salvador Cervantes Salas
	3. Ma. Teresa Arias Olivares	Zaida Inés Ramírez Anguiano
	4. Pablo Diego Ramírez	Fermin Vega Diego

MUNICIPIO MANZANILLO (5)		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Coalición PRI, PVEM y PNA	1. Francisco Alberto Zepeda González	Guillermo Topete Palomera
	2. Mariano Trillo Quiroz	Joel Salgado Acosta
	3. José Fernando Morán Rodríguez	Víctor Pedro Gutiérrez Matus
	4. Sonia Alejandrina Martínez Mendoza	Ana Josefina Ramírez Rodríguez
	5. Martín Sánchez Valdivia	Francisco Gabriel Parra Lua

MUNICIPIO MINATITLÁN (4)		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	1. Noé Vázquez Anguiano	José Ángel Macías Orozco

PRI	2. Manuel Palacios Rodríguez	Juan Arnoldo Mancilla Alfaro
	3. Ulises Rodríguez Moreno	Javier Palacios Rodríguez
	4. Claudia Marysol Arias Campos	Viviana Rodríguez Barboza

MUNICIPIO TECOMÁN (5)		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Coalición PRI, PVEM y PNA	1. Arturo García Arias	Juan Núñez Cuellar
	2. Francisco Mares Belmonte	Israel Gallardo Aparicio
	3. Ma. De Jesús Martínez Aguayo	Nunila Ivett Ángel Sahagún
	4. Juan Pedro Cazares Alcaraz	José Iván García López
MC	5. Gerardo Alberto Cruz Lizárraga	José Gudiffo Toscano

MUNICIPIO VILLA DE ÁLVAREZ (5)		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Coalición PRI, PVEM y PNA	1. Oswy René Delgado Rodríguez	José Francisco Silva Montés
	2. José de Jesús Villanueva Gutiérrez	Jaime Alberto Salazar Llamas
	3. Rosalva Farías Larios	Lourdes Irinea Romero Esparza
	4. Carlos Alberto Cardona López	Juan Ignacio Ávalos Orozco
MC	5. Héctor Luis Anaya Villanueva	José Luis Larios García

8ª.- No obstante lo anterior, las condiciones de Paridad de Género, constituyen una obligación asumida por el Estado en sus diferentes ámbitos, tanto Federal, como Estatal y Municipal, y que necesariamente se traduce en la observación en términos de igualdad del acceso de mujeres y hombres a los cargos públicos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales ratificados por México, como son los artículos 23, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j) y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la

Mujer. Mismos que se han materializado además en los cuerpos legales nacionales, como lo es en los artículos 1, 6, 17 párrafo primero, 36, fracciones III, IV y V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres así como en el artículo 2º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

9ª. Por otra parte, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De la misma manera, el artículo 4º del mismo cuerpo normativo enuncia que los varones y las mujeres son iguales ante la ley. Por su parte, el artículo 41, base I, segundo párrafo, del multicitado ordenamiento referido, prevé la obligación para los partidos políticos de establecer las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas tanto a los cargos de elección popular federal como local.

10ª.- En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su artículo 1º, que el Estado reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, en su tercer párrafo enuncia además, que esa obligación corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, puntualizando en el párrafo siguiente expresamente la prohibición de discriminación entre otros, por cuestiones de género. Las fracciones VI y VIII del citado dispositivo enuncian a su vez que las autoridades del Estado velarán por la defensa de los Derechos Humanos e instituirán los medios para su salvaguarda y que todos los ciudadanos tienen el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, destacando el segundo párrafo de la fracción últimamente invocada: *"Este derecho incluye el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas en el Estado de Colima, siempre y cuando se reúnan los requisitos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia..."*.

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Página 43 de 58



11ª.- Que en estos términos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima debe establecer la asignación de Regidores bajo el principio de Representación Proporcional, considerando, en ejercicio de las acciones afirmativas correspondientes, ponderar el Principio de Paridad de Género, en una interpretación sistemática y extensiva de los artículos 1º, 4º, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º, 86 Bis y 89, de la Constitución local; así como en el cumplimiento de los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad en el ejercicio de la función electoral y de la vida democrática de nuestra entidad. Lo anterior es así, porque lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XLI/2013, que a su letra dice:

“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 17 y 19 del Código Electoral de esta entidad federativa, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de **igualdad** y bajo una perspectiva de **equidad de género**, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de **manera paritaria**, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En ese contexto, **la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que, está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos.**”

12ª.- Que en este contexto, dado que el propio artículo 7 primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que: *"Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular"*, y que en estas condiciones es obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, hacer vigentes los Derechos Humanos no solamente al momento de analizar los registros, sino también es su obligación materializar el sentido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales e incluso la vocación del Estado de Colima, para que la paridad de género sea vigente inclusive en la asignación de los Regidores de cada uno de los diez Ayuntamientos, por la vía de la representación proporcional, pues de no hacerse así, el resultado podría constituirse como un incumplimiento de la norma fundamental. En ese entendido, el principio de igualdad al que aspira y responde la paridad en materia político electoral, que es la que nos ocupa, debe ser procurado por las autoridades electorales, y los partidos políticos, en tanto entidades de interés público, no sólo a nivel formal, como el cumplimiento de la división paritaria de las candidaturas, sino a nivel material, como una repartición que asegure la representación igualitaria de hombres y mujeres.

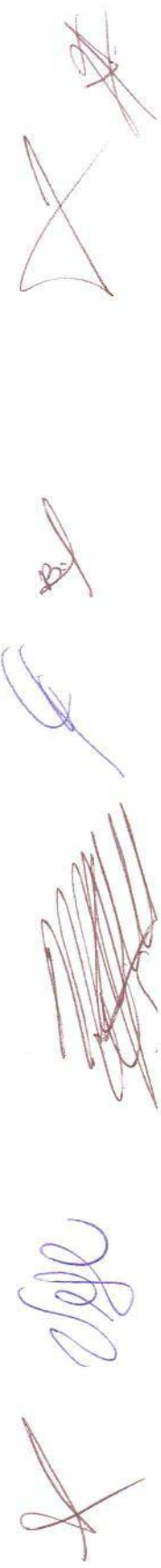
13ª.- En consecuencia, el método a seguir será enunciar cómo quedaría conformado cada uno de los Ayuntamientos de acuerdo a la prelación de la lista presentada por cada uno de los partidos políticos y luego, advertir si ésta garantiza la paridad de género, en cuyo caso quedaría en esos términos; pero si se advierte que en esa conformación no se encuentra garantizada la paridad de género, habrá de proponerse la modificación correspondiente en las listas presentadas. En estas condiciones los partidos políticos quedarán representados en cada uno de los Ayuntamientos de acuerdo a los resultados obtenidos en las urnas, y por otra parte, el Consejo garantizará que en las renovadas estructuras municipales se materialice la representación equilibrada de hombres y mujeres.

En virtud de que las designaciones establecidas en las listas de candidatos a Municipales por el principio de Representación Proporcional por parte de los Partidos Políticos arrojan

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Página 45 de 58



el resultado que cuatro ayuntamientos (Colima, Comala, Cuauhtémoc e Ixtlahuacán) de un total de 10 en el estado de Colima sí cumplen con el principio de Paridad de Género de acuerdo a lo establecido en la fórmula asentada en los artículos 264, 265 y 266 del Código Electoral del Estado, así como con la Tesis XLI/2013 emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referida en la consideración 11ª, es que dichos ayuntamientos quedarían conformados de la siguiente manera:

COLIMA

PLANILLA TRIUNFADORA			
Partido Político	Nombre	Género	Carácter
Partido Acción Nacional	Héctor Insua García	Hombre	Propietario
Partido Acción Nacional	Luis Bernardo Raigosa Serrano	Hombre	Suplente
Partido Acción Nacional	Francisco Javier Rodríguez García	Hombre	Propietario
Partido Acción Nacional	José Alejandro Sánchez Ortega	Hombre	Suplente
Partido Acción Nacional	Fernanda Monserrat Guerra Álvarez	Mujer	Propietaria
Partido Acción Nacional	Rocio del Carmen Dueñas Anaya	Mujer	Suplente
Partido Acción Nacional	Lucero Oliva Reynoso Garza	Mujer	Propietaria
Partido Acción Nacional	Romina Mendoza Ramirez	Mujer	Suplente
Partido Acción Nacional	Silvestre Mauricio Soriano Hernández	Hombre	Propietario
Partido Acción Nacional	Antonio Cardenas Walle	Hombre	Suplente
Partido Acción Nacional	Ingrid Alina Villalpando Valdez	Mujer	Propietaria
Partido Acción Nacional	Karina Landino Ochoa	Mujer	Suplente
Partido Acción Nacional	German Sánchez Álvarez	Hombre	Propietario
Partido Acción Nacional	Francisco Javier Silva Rodriguez	Hombre	Suplente
Partido Acción Nacional	Sayra Guadalupe Romero Silva	Mujer	Propietaria
Partido Acción Nacional	Claudia Gabriela García Salazar	Mujer	Suplente
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Partido Revolucionario Institucional	Oscar A. Valdovinos Anguiano	Hombre	Propietario
Partido Revolucionario Institucional	Antonio Pacheco Azcona	Hombre	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	José Antonio Orozco Sandoval	Hombre	Propietario
Partido Revolucionario Institucional	Ricardo Ramos Chapula	Hombre	Suplente
Partido Verde Ecologista d México	Esmeralda Cárdenas Sánchez	Mujer	Propietaria
Partido Verde Ecologista de México	Ma. Amparo Rebolledo Alfaro	Mujer	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Ignacia Molina Villarreal	Mujer	Propietaria
Partido Revolucionario Institucional	Lizette Guzmán Briceño	Mujer	Suplente
Movimiento Ciudadano	María Elena Abaroa López	Mujer	Propietaria
Movimiento Ciudadano	Ma. Remedios Olivera Orozco	Mujer	Suplente
TOTAL: 7 Mujeres y 6 Hombres			

Tabla 65

COMALA

PLANILLA TRIUNFADORA			
Partido Político	Nombre	Género	Carácter
Partido Revolucionario Institucional	Salomón Salazar Barragán	Hombre	Propietario

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Partido Revolucionario Institucional	Carlos Servando Aguirre Velázquez	Hombre	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Martha Zamora Verján	Mujer	Propietaria
Partido Revolucionario Institucional	Elizabeth Romero Santana	Mujer	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Abraham Osorio González	Hombre	Propietario
Partido Revolucionario Institucional	Miguel Ángel Galindo Barragán	Hombre	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Lucía Valencia Salazar	Mujer	Propietaria
Partido Revolucionario Institucional	Mireya Rincón Torres	Mujer	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Aquileo Llerenas Macías	Hombre	Propietario
Partido Revolucionario Institucional	Esaul Valencia Villa	Hombre	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos	Mujer	Propietaria
Partido Revolucionario Institucional	Yolanda Elizabeth Carrillo Lugo	Mujer	Suplente
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Partido Acción Nacional	Enrique Fuentes Martínez	Hombre	Propietario
Partido Acción Nacional	José Manuel Guzmán Nava	Hombre	Suplente
Partido Acción Nacional	Gicela Peña Valencia	Mujer	Propietaria
Partido Acción Nacional	Yolanda Jiménez Ramos	Mujer	Suplente
Partido Acción Nacional	Juan Pablo Ramírez Tiburcio	Hombre	Propietario
Partido Acción Nacional	Enrique Ceballos Valencia	Hombre	Suplente
Partido Acción Nacional	Nancy Minerva Fuentes Fermín	Mujer	Propietaria
Partido Acción Nacional	Miriam Fabiola Pérez Cruz	Mujer	Suplente
TOTAL: 5 Mujeres y 5 Hombres			

Tabla 66

CUAUHTÉMOC

PLANILLA TRIUNFADORA			
Partido Político	Nombre	Género	
Partido Acción Nacional	Rafael Mendoza Godínez	Hombre	Propietario
Partido Acción Nacional	Moisés Moran Gallegos	Hombre	Suplente
Partido Acción Nacional	María Olivia Rubio Garay	Mujer	Propietaria
Partido Acción Nacional	María Patricia Figueroa Galindo	Mujer	Suplente
Partido Acción Nacional	Luis Manuel Torres Morales	Hombre	Propietario
Partido Acción Nacional	Carlos González Espíritu	Hombre	Suplente
Partido Acción Nacional	María Teresa Silva González	Mujer	Propietaria
Partido Acción Nacional	Luz Elena López Silva	Mujer	Suplente
Partido Acción Nacional	José Preciado Gudiño	Hombre	Propietario
Partido Acción Nacional	Raúl Salazar Orozco	Hombre	Suplente
Partido Acción Nacional	Esmeralda García Sánchez	Mujer	Propietaria
Partido Acción Nacional	Ma. Tereza Pérez Aguilar	Mujer	Suplente
Partido Acción Nacional	Juan Manuel Torres Ochoa	Hombre	Propietario
Partido Acción Nacional	Rafael Pérez Chávez	Hombre	Suplente
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Coalición PRI- PVEM- PNA	Blanca Isabel Rocha Cobián	Mujer	Propietaria
Coalición PRI- PVEM- PNA	Gabriela Mejía Martínez	Mujer	Suplente
Coalición PRI- PVEM- PNA	Aldo Raúl Martínez Lizardi	Hombre	Propietario
Coalición PRI- PVEM- PNA	Juan Pedro Vera Martínez	Hombre	Suplente
Coalición PRI- PVEM- PNA	Ivet Antonia Solís Campos	Mujer	Propietaria
Coalición PRI- PVEM- PNA	Rosalba Vega Anguiano	Mujer	Suplente

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Partido de la Revolución Democrática	Ana Bertha Zamora Prieto	Mujer	Propietaria
Partido de la Revolución Democrática	María del Rosario Silva Verduzco	Mujer	Suplente
TOTAL: 6 Mujeres y 5 Hombres			

Tabla 67

IXTLAHUACÁN

PLANILLA TRIUNFADORA			
Partido Político	Nombre	Género	Carácter
Partido Revolucionario Institucional	Crispín Gutiérrez Moreno	Hombre	Propietario
Partido Revolucionario Institucional	Gabriel Delgadillo González	Hombre	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Humberto Rincón Zaragoza	Hombre	Propietaria
Partido Revolucionario Institucional	Alexis Rafael Verduzco Mendoza	Hombre	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Blanca Estela Acevedo Gómez	Mujer	Propietario
Partido Revolucionario Institucional	Evangelina Orozco Ocaranza	Mujer	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Miguel Hernández Francisco	Hombre	Propietaria
Partido Revolucionario Institucional	Juan Vásquez López	Hombre	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Ma Cruz Verduzco Eudave	Mujer	Propietario
Partido Revolucionario Institucional	Claudia Irasema Ramírez Anguiano	Mujer	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Griselda Brizuela Bautista	Mujer	Propietaria
Partido Revolucionario Institucional	Zulema Yajaira Gómez Ramírez	Mujer	Suplente
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Partido Verde Ecologista de México	Jorge Audel Mendoza Virgen	Hombre	Propietario
Partido Verde Ecologista de México	Salvador Cervantes Salas	Hombre	Suplente
Partido Verde Ecologista de México	Ma Teresa Arias Olivares	Mujer	Propietaria
Partido Verde Ecologista de México	Zaida Inés Ramírez Anguiano	Mujer	Suplente
Partido Verde Ecologista de México	Pablo Diego Ramírez	Hombre	Propietario
Partido Verde Ecologista de México	Fermín Vega Diego	Hombre	Suplente
Partido Acción Nacional	María del Rosario Gómez Godínez	Mujer	Propietaria
Partido Acción Nacional	Beatriz Carreón Ramírez	Mujer	Suplente
TOTAL: 5 Mujeres y 5 Hombres			

Tabla 68

14ª. En estas condiciones, la asignación de las regidurías bajo el principio de representación proporcional, debe atender en origen, a la lista de prelación presentada durante el registro de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por el artículo 266, fracción IV, del Código Electoral del Estado, y por otra parte, advertir si en la aplicación de esa fórmula de asignación se cumple o no con el principio de paridad de género, a fin de que exista una representación equilibrada en función de lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 12, fracciones V y VIII, 15, 32 y 33, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, en aplicación analógica de los postulados que emitiera la Sala Regional de Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y de Revisión Constitucional, en el expediente SM-JDC-287/2015 y acumulados, que señalan lo siguiente:

- *“Una vez concluido el ejercicio, evaluará si es necesario efectuar ajustes a fin de garantizar una integración paritaria de la legislatura y, de ser preciso, efectuará tantos ajustes como sean necesarios, comenzando con los partidos políticos que, proporcionalmente, cuenten con menor representación del género subrepresentado en el Congreso Local.”*
- *“En caso de que varios partidos no cuenten con mujeres ganadoras en los distritos uninominales o bien, cuenten con el mismo número de triunfos se comenzara por asignar a integrantes del género subrepresentado de la lista del partido que haya obtenido la menor votación.”*

Y finalmente lo anterior, en congruencia con la determinación asumida por el Consejo General Electoral local en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, del proceso electoral local 2014-2015, en que se resolvió la asignación de Diputados bajo el Principio de Representación Proporcional, observando el principio de Paridad de Género.

En tal virtud, con base en los fundamentos constitucionales federal y local, el derecho internacional que también forma parte de nuestra legislación nacional, así como los precedentes jurisdiccionales y sus criterios emitidos, así como las acciones afirmativas en paridad de género, con la finalidad de garantizar este principio de Paridad de Género en la plena integración de los ayuntamientos en que se encuentre subrepresentado un género, este Consejo General acordó sujetarse al siguiente procedimiento:

- 1) Una vez determinada la inequidad en la paridad de género, se comenzó por hacer los ajustes necesarios, iniciando en cada ayuntamiento por el Partido Político con más alta votación, ajustando, en la primera instancia de manera alternada las regidurías que fueron otorgadas por cociente de asignación.
- 2) Posteriormente, en su caso, y continuando con el principio de alternancia en el género, se asignó al Partido Político que continúen en orden decreciente de votación bajo el mismo criterio, de cociente de asignación.
- 3) Finalmente, se ajustaron en función de género, privilegiando la misma alternancia, las asignaciones realizadas bajo el elemento de resto mayor, tomando en consideración, de igual forma el orden decreciente en la votación.

15ª. En esta tesitura la conformación de los ayuntamientos de **Armería, Coquimatlán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez**, de acuerdo a la asignación de regidores bajo el principio de representación proporcional conforme a la fórmula dispuesta en el Código Electoral del Estado, no cumplen con el principio de Paridad de Género, como se establece a continuación:

ARMERÍA

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Verde Ecologista de México	Ernesto Márquez Guerrero	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Dora Mónica Ochoa Aparicio	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Valentín Contreras del Toro	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	María Gutiérrez Olivera	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Anel Libett Martínez Zúñiga	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Efrén Muñiz Tozcano	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Rubén Michel Ramos	Hombre
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Partido Revolucionario Institucional	Esperanza Alcaraz Alcaraz	Mujer
Partido Acción Nacional	José Jesús Ramírez Ceja	Hombre
Partido de la Revolución Democrática	Omar Ernesto López Castillo	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Rafael Ochoa Ortiz	Hombre
TOTAL: 7 Hombres y 4 Mujeres		

TABLA 69

Se observa que en la conformación del Ayuntamiento de **Armería**, no se encuentra garantizado el principio de paridad de género de acuerdo a la TABLA 69, ya que existe una sub representación del género femenino en su integración, por tanto y para el efecto de materializar dicho principio, la asignación de los regidores por representación proporcional se **propone en los siguientes términos:**

ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Partido Político	Nombre	Género	Carácter
Partido Revolucionario Institucional	Esperanza Alcaraz Alcaraz	Mujer	Propietaria
Partido Revolucionario Institucional	Bertha Alicia Michel Ortega	Mujer	Suplente
Partido Acción Nacional	José Jesús Ramírez Ceja	Hombre	Propietario
Partido Acción Nacional	Gustavo Ramírez Rodríguez	Hombre	Suplente
Partido de la Revolución Democrática	Ma Magdalena Santacruz Ramírez	Mujer	Propietaria
Partido de la Revolución Democrática	María Teresa Novoa Valle	Mujer	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Rafael Ochoa Ortiz	Hombre	Propietario
Partido Revolucionario Institucional	Daniel Ramos Regla	Hombre	Suplente
TOTAL: 6 Mujeres y 5 Hombres			

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

TABLA 70

COQUIMATLÁN

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	Orlando Lino Castellanos	Hombre
Partido Acción Nacional	Ma. Teresa Guerrero Padilla	Mujer
Partido Acción Nacional	Juan Decena Molina	Hombre
Partido Acción Nacional	María Negrete Gaitán	Mujer
Partido Acción Nacional	Jesús Mojica López	Hombre
Partido Acción Nacional	María Guadalupe Aguilar Castañeda	Mujer
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Coalición PRI-PVEM-PNA	Enrique Preciado Beas	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Roberto Navarro López	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Lidia Alejandra López Trujillo	Mujer
Movimiento Ciudadano	Sergio Alejandro Polanco Cabellos	Hombre
TOTAL: 4 Mujeres y 6 Hombres		

TABLA 71

Se observa que en la conformación del Ayuntamiento de **Coquimatlán**, no se encuentra garantizado el principio de paridad de género de acuerdo a la TABLA 71, ya que existe una sub representación de las mujeres en su integración, por tanto y para el efecto de materializar dicho principio, la asignación de los regidores por representación proporcional **se propone en los siguientes términos:**

ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Partido Político	Nombre	Género	Carácter
Coalición PRI- PVEM- PNA	Enrique Preciado Beas	Hombre	Propietario
Coalición PRI- PVEM- PNA	Wilibaldo Epitacio Gutiérrez Dueñas	Hombre	Suplente
Coalición PRI- PVEM- PNA	Lidia Alejandro López Trujillo	Mujer	Propietaria
Coalición PRI- PVEM- PNA	María del Rocío Villalobos López	Mujer	Suplente
Coalición PRI- PVEM- PNA	Roberto Navarro López	Hombre	Propietario
Coalición PRI- PVEM- PNA	Benjamín Decena Hernández	Hombre	Suplente
Movimiento Ciudadano	Karina Guadalupe Salazar Chávez	Mujer	Propietaria
Movimiento Ciudadano	María del Rosario Montaña Beltrán	Mujer	Suplente
TOTAL: 5 Mujeres y 5 Hombres			

TABLA 72

MANZANILLO

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	Gabriela Benavides Cobos	Mujer
Partido Acción Nacional	Abel Jiménez Naranjo	Hombre
Partido Acción Nacional	Amalia Castell Ibañes	Mujer
Partido Acción Nacional	Juan Enrique García Pérez	Hombre

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Partido Acción Nacional	Silvia Guadalupe Ruano Valdez	Mujer
Partido Acción Nacional	Cristhyan Joaquín Sánchez Cosío	Hombre
Partido Acción Nacional	Leticia Parra Munguia	Mujer
Partido Acción Nacional	Juán Campos Cardenas	Hombre
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Coalición PRI-PVEM-PNA	Francisco Alberto Zepeda González	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Mariano Trillo Quiróz	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	José Fernando Morán Rodríguez	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Sonia Alejandrina Martínez Mendoza	Mujer
Coalición PRI-PVEM-PNA	Martín Sánchez Valdivia	Hombre
TOTAL: 5 Mujeres y 8 Hombres		

TABLA 73

Se observa que en la conformación del Ayuntamiento de **Manzanillo**, no se encuentra garantizado el principio de paridad de género de acuerdo a la TABLA 73, ya que existe una sub representación de las mujeres en su integración, por tanto y para el efecto de materializar dicho principio, la asignación de los regidores por representación proporcional se **propone en los siguientes términos:**

ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Partido Político	Nombre	Género	Carácter
Coalición PRI- PVEM- PNA	Francisco Alberto Zepeda González	Hombre	Propietario
Coalición PRI- PVEM- PNA	Guillermo Topete Palomera	Hombre	Suplente
Coalición PRI- PVEM- PNA	Sonia Alejandrina Martínez Mendoza	Mujer	Propietaria
Coalición PRI- PVEM- PNA	Ana Josefina Ramírez Rodríguez	Mujer	Suplente
Coalición PRI- PVEM- PNA	Mariano Trillo Quiroz	Hombre	Propietario
Coalición PRI- PVEM- PNA	Joel Salgado Acosta	Hombre	Suplente
Coalición PRI- PVEM- PNA	Diana Gabriela Gutiérrez Calderón	Mujer	Propietaria
Coalición PRI- PVEM- PNA	Adriana Aranda Becerra	Mujer	Suplente
Coalición PRI- PVEM- PNA	José Fernando Morán Rodríguez	Hombre	Propietario
Coalición PRI- PVEM- PNA	Víctor Pedro Gutiérrez Matus	Hombre	Suplente
TOTAL: 6 Mujeres y 7 Hombres			

TABLA 74

MINATITLÁN

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Verde Ecologista de México	Horacio Mancilla González	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Yoana Rosalía Ortiz Figueroa	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Edgar Arciniega Cobián	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Claudia Mancilla Vázquez	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Eliseo Figueroa Soto	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	María Erita Duarte Chavarin	Mujer
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Partido Revolucionario Institucional	Manuel Palacios Rodríguez	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Ulises Rodríguez Moreno	Hombre

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

Partido Acción Nacional	Noé Vázquez Anguiano	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Claudia Marysol Arias Campos	Mujer
TOTAL: 4 Mujeres y 6 Hombres		

TABLA 75

Se observa que en la conformación del Ayuntamiento de **Minatitlán**, no se encuentra garantizado el principio de paridad de género de acuerdo a la TABLA 75, ya que existe una sub representación de las mujeres en su integración, por tanto y para el efecto de materializar dicho principio, la asignación de los regidores por representación proporcional se **propone en los siguientes términos:**

ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Partido Político	Nombre	Género	Carácter
Partido Revolucionario Institucional	Manuel Palacios Rodríguez	Hombre	Propietario
Partido Revolucionario Institucional	Juan Arnoldo Mancilla Alfaro	Hombre	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Claudia Marisol Arias Campos	Mujer	Propietaria
Partido Revolucionario Institucional	Viviana Rodríguez Barboza	Mujer	Suplente
Partido Acción Nacional	Noé Vázquez Anguiano	Hombre	Propietario
Partido Acción Nacional	José Ángel Macías Orozco	Hombre	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	María Concepción Topete Quiñones	Mujer	Propietaria
Partido Revolucionario Institucional	Araceli Michel Núñez	Mujer	Suplente
TOTAL: 5 Mujeres y 5 Hombres			

TABLA 76

TECOMÁN

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	José Guadalupe García Negrete	Hombre
Partido Acción Nacional	Vanessa Ivory Cadenas Salazar	Mujer
Partido Acción Nacional	Alejandro Venegas Ortiz	Hombre
Partido Acción Nacional	Patricia Alejandra García Camacho	Mujer
Partido Acción Nacional	Ramón Moreno Camacho	Hombre
Partido Acción Nacional	María Luisa Muñoz Aguilar	Mujer
Partido Acción Nacional	Martin Cazares Zarate	Hombre
Partido Acción Nacional	Perla Roció Anguiano Balbuena	Mujer
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Coalición PRI-PVEM-PNA	Arturo García Arias	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Francisco Mares Belmonte	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Ma. De Jesús Martínez Aguayo	Mujer
Coalición PRI-PVEM-PNA	Juan Pedro Cazares Alcaraz	Hombre
Movimiento Ciudadano	Gerardo Alberto Cruz Lizarraga	Hombre
TOTAL: 5 Mujeres y 8 Hombres		

TABLA 77

Se observa que en la conformación del Ayuntamiento de **Tecomán**, no se encuentra garantizado el principio de paridad de género de acuerdo a la TABLA 77, ya que existe una sub representación de las mujeres en su integración, por tanto y para el efecto de materializar dicho principio, la asignación de los regidores por representación proporcional se **propone en los siguientes términos:**

ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Partido Político	Nombre	Género	Carácter
Coalición PRI- PVEM- PNA	Arturo García Arias	Hombre	Propietario
Coalición PRI- PVEM- PNA	Juan Núñez Cuellar	Hombre	Suplente
Coalición PRI- PVEM- PNA	Ma De Jesús Martínez Aguayo	Mujer	Propietaria
Coalición PRI- PVEM- PNA	Nunila Ivette Ángel Sahagún	Mujer	Suplente
Coalición PRI- PVEM- PNA	Francisco Mares Belmonte	Hombre	Propietario
Coalición PRI- PVEM- PNA	Israel Gallardo Aparicio	Hombre	Suplente
Coalición PRI- PVEM- PNA	Brenda Araceli Castellón Ocaranza	Mujer	Propietaria
Coalición PRI- PVEM- PNA	Esperanza Hernández Briceño	Mujer	Suplente
Movimiento Ciudadano	Gerardo Alberto Cruz Lizárraga	Hombre	Propietario
Movimiento Ciudadano	José Gudíño Toscano	Hombre	Suplente
			TOTAL: 6 Mujeres y 7 Hombres

TABLA 78

VILLA DE ÁLVAREZ

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	Yulenny Guylaine Cortes León	Mujer
Partido Acción Nacional	Manuel Antonino Rodales Torres	Hombre
Partido Acción Nacional	Yadira Elizabeth Cruz Anguiano	Mujer
Partido Acción Nacional	José Etyel Elizarraras Gordillo	Hombre
Partido Acción Nacional	Elvira Cernas Méndez	Mujer
Partido Acción Nacional	Sergio Ernesto Dolores Villalvazo	Hombre
Partido Acción Nacional	Ma. Concepción Torres Montes	Mujer
Partido Acción Nacional	Juan Elías Serrano	Hombre
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Coalición PRI-PVEM-PNA	Oswy René Delgado Rodríguez	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	José de Jesús Villanueva Gutiérrez	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Rosalva Farias Larios	Mujer
Coalición PRI-PVEM-PNA	Carlos Alberto Cardona López	Hombre
Movimiento Ciudadano	Héctor Luis Anaya Villanueva	Hombre
		TOTAL: 5 Mujeres 8 Hombres

TABLA 79

Se observa que en la conformación del Ayuntamiento de **Villa de Álvarez**, no se encuentra garantizado el principio de paridad de género de acuerdo a la TABLA 79, ya que existe una sub representación de las mujeres en su integración, por

ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

tanto y para el efecto de materializar dicho principio, la asignación de los regidores por representación proporcional se **propone en los siguientes términos:**

ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Partido Político	Nombre	Género	Carácter
Partido Revolucionario Institucional	Oswy Rene Delgado Rodríguez	Hombre	Propietario
Partido Revolucionario Institucional	José Francisco Silva Montes	Hombre	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Rosalva Farías Larios	Mujer	Propietaria
Partido Revolucionario Institucional	Lourdes Irinea Romero Esparza	Mujer	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	José de Jesús Villanueva Gutiérrez	Hombre	Propietario
Partido Revolucionario Institucional	Jaime Alberto Salazar Llamas	Hombre	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Lisette Jazmín Gómez Ontiveros	Mujer	Propietaria
Partido Revolucionario Institucional	Eréndira Lizbeth Fernández Rivera	Mujer	Suplente
Movimiento Ciudadano	Héctor Luis Anaya Villanueva	Hombre	Propietario
Movimiento Ciudadano	José Luis Larios García	Hombre	Suplente
			TOTAL: 6 Mujeres y 7 Hombres

TABLA 80

16ª.- Resulta preciso asentar que los ciudadanos en mención fueron aprobados por los consejos municipales electorales de este Instituto, mediante acuerdos respectivos, emitidos todos con fecha 6 de abril del año en curso; dichos ciudadanos acreditaron en tiempo y forma los requisitos de elegibilidad a que aluden los artículos 90 de la Constitución Política del Estado, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, así como los establecidos en el acuerdo IEE/CG/A022/2014, calidades que en su totalidad se encuentran cumplidas y por comprobados los requisitos de elegibilidad a los ciudadanos enumerados en la consideración anterior, a quienes se ha procedido asignarles el cargo de elección popular de regidores por el principio de representación proporcional para conformar cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad, por lo que hecho lo anterior y, ante la celebración de una elección auténtica, libre y pacífica, se considera pertinente que este Consejo General declare la validez de la elección de regidores por el principio de representación proporcional y la elegibilidad de los candidatos asignados por este principio, en virtud de lo cual, con fundamento en la fracción XXV del artículo 114 del Código Electoral del Estado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: En términos de las consideraciones vertidas en el presente documento, este Consejo General determina la asignación de regidores por el principio de representación

proporcional, para su ejercicio durante el período constitucional 2015-2018, en cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad.

SEGUNDO: En virtud de lo argumentado, y con fundamento en el artículo 86 Bis, base III, inciso b), séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se efectúa la declaratoria de validez correspondiente, respecto de la elección de regidores por el principio de representación proporcional correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, así como la elegibilidad de los ciudadanos citados en la consideración séptima del presente instrumento.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 267 del Código Electoral del Estado, expídanse a cada partido político y coalición las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, respecto a cada uno de los ayuntamientos del estado.

CUARTO: En términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código Comicial Local, remítanse a cada uno de los consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado, copias certificadas de las constancias de asignación, para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente documento en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

SÉPTIMO: La asignación del número de Regidores bajo el Principio de Representación Proporcional para los partidos políticos en el Estado de Colima, deberá ser en los términos de la consideración 13ª tablas 65, 66, 67, y 68, así como de la consideración 15ª tablas 70, 72, 74, 76, 78 y 80 de asignación de regidores, ello con base en los fundamentos constitucionales federal y local, el derecho internacional que también forma parte de nuestra legislación nacional, así como los precedentes jurisdiccionales y sus criterios emitidos, y las acciones afirmativas en paridad de género, con la finalidad de

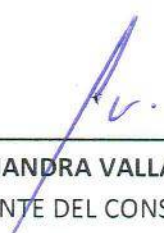
ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A092/2015

Asignación de regidores por el principio de representación proporcional

garantizar este principio de Paridad de Género en la plena integración de los ayuntamientos en que se encuentre sub-representado un género.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 01 (primero) de julio de 2015 (dos mil quince), en lo general por mayoría de 7 votos de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

Se aprobaron en lo particular las consideraciones de la 8ª a la 16ª, a propuesta de las Consejeras Isela Uribe Alvarado y Verónica Alejandra González Cárdenas, respecto a modificar la lista del proyecto del acuerdo original fundamentado en la fracción IV del artículo 266 del Código Electoral del Estado, en lo concerniente a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, atendiendo a la Equidad, Paridad y Perspectiva de género; propuesta aprobada por mayoría de seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas. Con el voto en contra de la Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano.



MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA



MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NUÑEZ


LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO


LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ


LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA


MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO


DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A092/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 01 (primero) de julio de 2015 (dos mil quince).

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AJUSTADO A LA NORMA CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2014 con fecha 24 de diciembre de 2014, la creación de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, que se integró con cuatro Consejeros Electorales y un representante de los partidos políticos ante el Consejo.

II. En el propio Acuerdo, se fijaron como una de las funciones de la Comisión nombrada, la siguiente:-

IV. Presentar los dictámenes que correspondan, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112 del Código Electoral del Estado y 34, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado.

III. Conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado y acorde con las funciones encomendadas a la presente Comisión, en el acuerdo precitado, previa convocatoria propuesta con fecha 29 de junio de 2015 y celebrada en fecha 30 de junio de 2015, los integrantes de la misma efectuamos trabajos tendientes a emitir un dictamen para la asignación de Regidores bajo el Principio de Representación Proporcional ajustado a la norma constitucional de paridad de Género relativo al proceso electoral local 2014-2015.

IV. El día 26 de junio del año en curso, esta comisión emitió el Dictamen para la Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional ajustado a la Norma Constitucional de Paridad de Género del Proceso Electoral Local 2014-2015, mismo que fue presentado y remitido a Secretaría Ejecutiva el 27 de junio del presente año. De igual manera, el citado dictamen fue expuesto en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el 28 de junio del presente año, siendo aprobado como una modificación al Acuerdo IEE/CG/A091/2014 relativo a la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional del proceso electoral local 2014-2015, prevaleciendo la paridad de género en la integración total del Congreso del estado de Colima.

CONSIDERACIONES

1ª. Las condiciones de Paridad de Género, constituyen una obligación asumida por el Estado en sus diferentes ámbitos, tanto Federal, como Estatal y Municipal, y que necesariamente se traduce en la observación en términos de igualdad del acceso de mujeres y hombres a los cargos públicos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales ratificados por México, como son los artículos 23, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas

de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j) y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Mismos que se han materializado además en los cuerpos legales nacionales, como lo es en los artículos 1, 6, 17 párrafo primero, 36, fracciones III, IV y V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres así como en el artículo 2º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

2º. Por otra parte, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De la misma manera, el artículo 4º del mismo cuerpo normativo enuncia que los varones y las mujeres son iguales ante la ley. Por su parte, el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, del multicitado ordenamiento referido, prevé la obligación para los partidos políticos de establecer las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas tanto a los cargos de elección popular federal como local.

3º. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se establece en su artículo 1º, que el Estado reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera, en su tercer párrafo enuncia además, que esa obligación corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, puntualizando en el párrafo siguiente expresamente la prohibición de discriminación entre otros, por cuestiones de género. Las fracciones VI y VIII del citado dispositivo enuncian a su vez que las autoridades del Estado velarán por la defensa de los Derechos Humanos e instituirán los medios para su salvaguarda y que todos los ciudadanos tienen el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, destacando el segundo párrafo de la fracción últimamente invocada: *“Este derecho incluye el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas en el Estado de Colima, siempre y cuando se reúnan los requisitos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia...”*.

4º. En el artículo 114, fracción XXV, y 264, del Código Electoral del Estado, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima hacer la asignación de los Regidores bajo el principio de Representación Proporcional, a más tardar el cuarto miércoles siguiente al día de la elección, como en éste correspondería el 01 de julio de 2015, derivado de la jornada electoral celebrada el día 07 junio del año en curso.

5º. En el Código electoral local se establece las fórmulas que deben considerarse para la asignación de Regidores bajo el referido principio de representación proporcional, en sus artículos 264 a 266; en que habrá de observarse la votación efectiva, la votación de asignación, el cociente de asignación y el resto mayor de voto, en los términos de los resultados de la elección mencionada.

6°. Que en estos términos, se precisa la oportunidad para el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima de establecer la asignación de Regidores bajo el principio de Representación Proporcional, considerando, en ejercicio de las acciones afirmativas correspondientes, ponderar el Principio de Paridad de Género, en una interpretación sistemática y extensiva de los artículos 1º, 4º, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º, 86 Bis, de la Constitución local; así como en el cumplimiento de los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad en el ejercicio de la función electoral y de la vida democrática de nuestra entidad.

Lo anterior es así, porque como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XLI/2013, que a su letra dice:

“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 17 y 19 del Código Electoral de esta entidad federativa, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de **igualdad** y bajo una perspectiva de **equidad de género**, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de **manera paritaria**, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En ese contexto, **la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad** de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que, está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos.”

7°. Que en este contexto, dado que el propio artículo 7 primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que: “Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”, y que en estas condiciones es obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, hacer vigentes los Derechos Humanos no solamente al momento de analizar los registros, sino también es su obligación materializar el sentido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales e incluso la vocación del Estado de Colima, para que la paridad de género sea vigente inclusive en la asignación de los Regidores por la vía de la representación proporcional, pues de no hacerse así, el resultado podría constituirse como un incumplimiento de la ley. En ese entendido, el principio de igualdad al que aspira y responde la paridad en materia político electoral, que es la que nos ocupa, debe ser procurado por las autoridades electorales, y los partidos políticos, en tanto entidades de interés público, no sólo a nivel formal, como el cumplimiento de la división paritaria de las candidaturas, sino a nivel material, como una repartición que asegure la representación igualitaria de hombres y mujeres.

8°. Que no pasa desapercibido para esta Comisión, de la existencia de argumentos contrarios a la postura que se asume en función de las acciones afirmativas tendientes para

la ponderación de los Derechos Humanos, en este caso, para establecer la Paridad de Género por sobre las listas que los partidos políticos presentaron para el registro de candidatos a municipales bajo el principio de representación proporcional y que giran en torno a la observación de los principios de certeza y seguridad jurídica. Lo cierto es que precisamente la naturaleza de las acciones que se proponen, asumen la alta responsabilidad de dar certeza y seguridad jurídica, garantizando los Derechos Humanos en los términos enunciados por los artículos 1º, 4º, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando vigencia a la paridad de género y con ello garantizando una equilibrada participación democrática de ambos géneros en la vida democrática del país. En concordancia con lo anterior, esta Comisión propone establecer acciones afirmativas en favor del género femenino, como un mecanismo administrativo o en ejecución de la ley para remediar la precaria representación de la mujer en el estado de Colima, en relación con el derecho humano de igualdad.

9º. Habiéndose entregado las constancias de mayoría a las planillas ganadoras de los Ayuntamientos y que al efecto, está pendiente la asignación de los regidores por representación Proporcional para integrar el resto de los ayuntamientos, en la forma y términos enunciados por los artículos 264 al 266 del Código Electoral del Estado. En estas condiciones, la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, se integraría bajo los elementos establecidos en los artículos **264 fracción II**, donde se estipula que cada municipio comprenderá una circunscripción y que cada circunscripción, **la votación efectiva** será la resultante de deducir de la votación total, las votaciones de las planillas de los Partidos Políticos o de los candidatos independientes que no hayan alcanzado el 3% de la votación municipal y los votos nulos, **fracción III**, no tendrán derecho a participar en la distribución de Regidores electos por el principio de representación proporcional, las planillas de los partidos políticos o de los candidatos independientes que no alcance por lo menos el 3% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa y **265 del Código Electoral del Estado** dichos elementos son los de **votación de asignación, el cociente de asignación y el resto mayor**. El primero de estos es el resultado de descontar de la votación efectiva, los votos obtenidos por el partido político cuya planilla obtuvo la mayoría. El segundo es el resultado de dividir la votación de asignación entre el número de regiduría por repartir. Finalmente el resto mayor de votos, se entiende por el remanente más alto entre los restos de los votos de cada partido, después de haber participado en la distribución de regidurías mediante el cociente de asignación, este de podría utilizarse si aún hubiesen regidurías sin distribuirse. Quedando de la siguiente manera en cada municipio:

ARMERÍA				
Partido Político	Votación Efectiva	Votación de Asignación	Cociente de Asignación	Resto Mayor
Partido Acción Nacional	11865	8090	1	0
Partido Revolucionario Institucional			1	1
Partido de la Revolución Democrática			0	1
Total			2	2

COLIMA				
Partido Político	Votación Efectiva	Votación de Asignación	Cociente de Asignación	Resto Mayor
Partido Revolucionario Institucional	64201	41350	2	1
Partido Verde Ecologista de México			1	0
Partido Movimiento Ciudadano			0	1
Total			3	2

Handwritten signature

COMALA				
Partido Político	Votación Efectiva	Votación de Asignación	Cociente de Asignación	Resto Mayor
Partido Acción Nacional	10457	5332	3	1
Total			3	1

Handwritten signature

COQUIMATLÁN				
Partido Político	Votación Efectiva	Votación de Asignación	Cociente de Asignación	Resto Mayor
Coalición PRI-PVEM-PNA	10060	5068	3	0
Partido Movimiento Ciudadano			0	1
Total			3	1

CUAUHTÉMOC				
Partido Político	Votación Efectiva	Votación de Asignación	Cociente de Asignación	Resto Mayor
Coalición PRI-PVEM-PNA	13317	5691	3	0
Partido de la Revolución Democrática			0	1
Total			3	1

Handwritten signature

IXTLAHUACÁN				
Partido Político	Votación Efectiva	Votación de Asignación	Cociente de Asignación	Resto Mayor
Partido Acción Nacional	3513	1699	0	1
Partido Verde Ecologista de México			3	0
Total			3	1

Handwritten signature

MANZANILLO				
Partido Político	Votación Efectiva	Votación de Asignación	Cociente de Asignación	Resto Mayor
Coalición PRI-PVEM-PNA	62494	22682	5	0
Total			5	0

MINATITLÁN				
Partido Político	Votación Efectiva	Votación de Asignación	Cociente de Asignación	Resto Mayor
Partido Acción Nacional	5105	2823	1	0
Partido Revolucionario Institucional			2	1
Total			3	1

TECOMÁN				
Partido Político	Votación Efectiva	Votación de Asignación	Cociente de Asignación	Resto Mayor
Coalición PRI-PVEM-PNA	40192	19834	4	0
Partido Movimiento Ciudadano			0	1
Total			4	1

VILLA DE ÁLVAREZ				
Partido Político	Votación Efectiva	Votación de Asignación	Cociente de Asignación	Resto Mayor
Coalición PRI-PVEM-PNA	46893	22236	4	0
Partido Movimiento Ciudadano			0	1
Total			3	1

10°. En consecuencia, el método a seguir será enunciar cómo quedaría conformado cada uno de los Ayuntamientos de acuerdo a la prelación de la lista presentada por cada uno de los partidos políticos y luego, advertir si ésta garantiza la paridad de género, en cuyo caso quedaría en esos términos; pero si se advierte que en esa conformación no se encuentra garantizada la paridad de género, habrá de proponerse la modificación correspondiente en las listas presentadas. En estas condiciones los partidos políticos quedarán representados en cada uno de los Ayuntamientos de acuerdo a los resultados obtenidos, y por otra parte, el Consejo garantizará que en las renovadas estructuras municipales se materialice la representación equilibrada de hombres y mujeres.

En virtud de que las designaciones establecidas en las listas de candidatos a Munícipes por el principio de Representación Proporcional por parte de los Partidos Políticos arrojan el resultado que **cuatro ayuntamientos** (Colima, Comala, Cuauhtémoc e Ixtlahuacán) de un total de 10 en el estado de Colima **Si cumplen con el principio de Paridad de Género** de acuerdo a lo establecido en la fórmula asentada en los artículos 264, 265 y 266 del Código Electoral del Estado, así como con la Tesis XLI/2013 emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referida en el tercer párrafo del considerando 6°, es que dichos ayuntamientos quedarían conformados de la siguiente manera:

COLIMA

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	Héctor Insua García	Hombre
Partido Acción Nacional	Francisco Javier Rodríguez García	Hombre
Partido Acción Nacional	Fernanda Monserrat Guerra Álvarez	Mujer
Partido Acción Nacional	Lucero Oliva Reynoso Garza	Mujer
Partido Acción Nacional	Silvestre Mauricio Soriano Hernández	Hombre
Partido Acción Nacional	Ingrid Alina Villalpando Valdez	Mujer
Partido Acción Nacional	German Sánchez Álvarez	Hombre
Partido Acción Nacional	Sayra Guadalupe Romero Silva	Mujer
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Partido Revolucionario Institucional	Oscar A. Valdovinos Anguiano	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	José Antonio Orozco Sandoval	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Esmeralda Cárdenas Sánchez	Mujer
Partido Revolucionario Institucional	Ignacia Molina Villarreal	Mujer
Movimiento Ciudadano	María Elena Abaroa López	Mujer
TOTAL: 7 Mujeres y 6 Hombres		

COMALA

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Revolucionario Institucional	Salomón Salazar Barragán	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Martha Zamora Verján	Mujer
Partido Revolucionario Institucional	Abraham Osorio Gonzalez	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Lucía Valencia Salazar	Mujer
Partido Revolucionario Institucional	Aquileo Llerenas Macías	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos	Mujer
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Partido Acción Nacional	Enrique Fuentes Martínez	Hombre
Partido Acción Nacional	Gicela Peña Valencia	Mujer
Partido Acción Nacional	Juan Pablo Ramírez Tiburcio	Hombre
Partido Acción Nacional	Nancy Minerva Fuentes Fermín	Mujer
TOTAL: 5 Mujeres y 5 Hombres		

CUAUHTÉMOC

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	Rafael Mendoza Godínez	Hombre
Partido Acción Nacional	María Olivia Rubio Garay	Mujer
Partido Acción Nacional	Luis Manuel Torres Morales	Hombre
Partido Acción Nacional	María Teresa Silva González	Mujer
Partido Acción Nacional	José Preciado Gudiño	Hombre
Partido Acción Nacional	Esmeralda García Sánchez	Mujer
Partido Acción Nacional	Juan Manuel Torres Ochoa	Hombre
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Coalición PRI-PVEM-PNA	Blanca Isabel Rocha Cobián	Mujer
Coalición PRI-PVEM-PNA	Aldo Raúl Martínez Lizardi	Hombre

Coalición PRI-PVEM-PNA	Ivet Antonia Solís Campos	Mujer
Partido de la Revolución Democrática	Ana Bertha Zamora Prieto	Mujer
TOTAL: 6 Mujeres y 5 Hombres		

IXTLAHUACÁN

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Revolucionario Institucional	Crispín Gutiérrez Moreno	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Humberto Rincón Zaragoza	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Blanca Estela Acevedo Gómez	Mujer
Partido Revolucionario Institucional	Miguel Hernández Francisco	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Ma Cruz Verduzco Eudave	Mujer
Partido Revolucionario Institucional	Griselda Brizuela Bautista	Mujer
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Partido Verde Ecologista de México	Jorge Audel Mendoza Virgen	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Ma Teresa Arias Olivares	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Pablo Diego Ramírez	Hombre
Partido Acción Nacional	María del Rosario Gómez Godínez	Mujer
TOTAL: 5 Mujeres y 5 Hombres		

Todos ellos con sus respectivos suplentes, mismos que integran las planillas.

11°. En estas condiciones, la asignación de las regidurías bajo el principio de representación proporcional, debe atender en origen, a la lista de prelación presentada durante el registro de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por el artículo 266, fracción IV, del Código Electoral del Estado, y por otra parte, advertir si en la aplicación de esa fórmula de asignación se cumple o no con el principio de paridad de género, a fin de que exista una representación equilibrada en función de lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 12, fracciones V y VIII, 15, 32 y 33, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, en aplicación analógica de los postulados que emitiera la Sala Regional de Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y de Revisión Constitucional, en el expediente SM-JDC-287/2015 y acumulados, que señalan lo siguiente:

- Una vez concluido el ejercicio, evaluará si es necesario efectuar ajustes a fin de garantizar una integración paritaria de la legislatura y, de ser preciso, efectuará tantos ajustes como sean necesarios, comenzando con los partidos políticos que, proporcionalmente, cuenten con menor representación del género subrepresentado en el Congreso Local.
- En caso de que varios partidos no cuenten con mujeres ganadoras en los distritos uninominales o bien, cuenten con el mismo número de triunfos se comenzara por asignar a integrantes del género subrepresentado de la lista del partido que haya obtenido la menor votación.

Y finalmente lo anterior, en congruencia con la determinación asumida por el Consejo General Electoral local en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, del proceso electoral

local 2014-2015, en que se resolvió la asignación de Diputados bajo el Principio de Representación Proporcional, observando el principio de Paridad de Género.

En tal virtud y con la finalidad de garantizar la Paridad de Género en la plena integración de los ayuntamientos en que se encuentre subrepresentado un género, esta Comisión acordó sujetarse al siguiente procedimiento:

- 1) Una vez determinada la inequidad en la paridad de género, se comenzó por hacer los ajustes necesarios, iniciando en cada ayuntamiento por el Partido Político con más alta votación, ajustando, en la primera instancia de manera alternada las regidurías que fueron otorgadas por cociente de asignación.
- 2) Posteriormente, en su caso, y continuando con el principio de alternancia en el género, se asignó al Partido Político que continúen en orden decreciente de votación bajo el mismo criterio, de cociente de asignación.
- 3) Finalmente, se ajustaron en función de género, privilegiando la misma alternancia, las asignaciones realizadas bajo el elemento de resto mayor, tomando en consideración, de igual forma el orden decreciente en la votación.

12°. En esta tesitura la conformación de los ayuntamientos de Armería, Coquimatlán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, de acuerdo a la lista de regidores bajo el principio de representación proporcional presentada por los partidos **No cumplen** con el principio de Paridad de Género, como se establece a continuación:

ARMERÍA

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Verde Ecologista de México	Ernesto Márquez Guerrero	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Dora Mónica Ochoa Aparicio	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Valentín Contreras del Toro	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	María Gutiérrez Olivera	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Anel Libett Martínez Zúñiga	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Efrén Muñoz Tozcano	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Rubén Michel Ramos	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Esperanza Alcaraz Alcaraz	Mujer
Partido Acción Nacional	José Jesús Ramírez Ceja	Hombre
Partido de la Revolución Democrática	Omar Ernesto López Castillo	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Rafael Ochoa Ortiz	Hombre
TOTAL: 7 Hombres y 4 Mujeres		

TABLA 1

Se observa que en la conformación del Ayuntamiento de **Armería**, no se encuentra garantizado el principio de paridad de género de acuerdo a la TABLA 1, ya que existe una sub representación de las mujeres en su integración, por tanto y para el efecto de materializar dicho principio, la asignación de los regidores por representación proporcional se **propone en los siguientes términos:**

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Verde Ecologista de México	Ernesto Márquez Guerrero	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Dora Mónica Ochoa Aparicio	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Valentín Contreras del Toro	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	María Gutiérrez Olivera	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Anel Libett Martínez Zúñiga	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Efrén Muñiz Tozcano	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Rubén Michel Ramos	Hombre
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Partido Revolucionario Institucional	Esperanza Alcaraz Alcaraz	Mujer
Partido Acción Nacional	José Jesús Ramírez Ceja	Hombre
Partido de la Revolución Democrática	Ma Magdalena Santacruz Ramírez	Mujer
Partido Revolucionario Institucional	Rafael Ochoa Ortiz	Hombre
TOTAL: 6 Hombres y 5 Mujeres		

TABLA 1.1

COQUIMATLÁN

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	Orlando Lino Castellanos	Hombre
Partido Acción Nacional	Ma. Teresa Guerrero Padilla	Mujer
Partido Acción Nacional	Juan Decena Molina	Hombre
Partido Acción Nacional	María Negrete Gaitán	Mujer
Partido Acción Nacional	Jesús Mojica López	Hombre
Partido Acción Nacional	María Guadalupe Aguilar Castañeda	Mujer
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Coalición PRI-PVEM-PNA	Enrique Preciado Beas	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Roberto Navarro López	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Lidia Alejandra López Trujillo	Mujer
Movimiento Ciudadano	Sergio Alejandro Polanco Cabellos	Hombre
TOTAL: 4 Mujeres y 6 Hombres		

TABLA 2

Se observa que en la conformación del Ayuntamiento de **Coquimatlán**, no se encuentra garantizado el principio de paridad de género de acuerdo a la TABLA 2, ya que existe una sub representación de las mujeres en su integración, por tanto y para el efecto de materializar dicho principio, la asignación de los regidores por representación proporcional se propone en los siguientes términos:

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	Orlando Lino Castellanos	Hombre
Partido Acción Nacional	Ma. Teresa Guerrero Padilla	Mujer
Partido Acción Nacional	Juan Decena Molina	Hombre
Partido Acción Nacional	María Negrete Gaitán	Mujer
Partido Acción Nacional	Jesús Mojica López	Hombre
Partido Acción Nacional	María Guadalupe Aguilar Castañeda	Mujer
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Coalición PRI-PVEM-PNA	Enrique Preciado Beas	Hombre

Coalición PRI-PVEM-PNA	Lidia Alejandra López Trujillo	Mujer
Coalición PRI-PVEM-PNA	Roberto Navarro López	Hombre
Movimiento Ciudadano	Karina Guadalupe Salazar Chávez	Mujer
TOTAL: 5 Mujeres y 5 Hombres		

TABLA 2.1

MANZANILLO

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	Gabriela Benavides Cobos	Mujer
Partido Acción Nacional	Abel Jiménez Naranjo	Hombre
Partido Acción Nacional	Amalia Castell Ibañes	Mujer
Partido Acción Nacional	Juan Enrique García Pérez	Hombre
Partido Acción Nacional	Silvia Guadalupe Ruano Valdez	Mujer
Partido Acción Nacional	Cristhyan Joaquín Sánchez Cosío	Hombre
Partido Acción Nacional	Leticia Parra Munguia	Mujer
Partido Acción Nacional	Juán Campos Cardenas	Hombre
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Coalición PRI-PVEM-PNA	Francisco Alberto Zepeda González	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Mariano Trillo Quiróz	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	José Fernando Morán Rodríguez	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Sonia Alejandrina Martínez Mendoza	Mujer
Coalición PRI-PVEM-PNA	Martin Sánchez Valdivia	Hombre
TOTAL: 5 Mujeres y 8 Hombres		

TABLA 3

Se observa que en la conformación del Ayuntamiento de **Manzanillo**, no se encuentra garantizado el principio de paridad de género de acuerdo a la TABLA 3, ya que existe una sub representación de las mujeres en su integración, por tanto y para el efecto de materializar dicho principio, la asignación de los regidores por representación proporcional se propone en los siguientes términos:

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	Gabriela Benavides Cobos	Mujer
Partido Acción Nacional	Abel Jiménez Naranjo	Hombre
Partido Acción Nacional	Amalia Castell Ibañes	Mujer
Partido Acción Nacional	Juan Enrique García Pérez	Hombre
Partido Acción Nacional	Silvia Guadalupe Ruano Valdez	Mujer
Partido Acción Nacional	Cristhyan Joaquín Sánchez Cosío	Hombre
Partido Acción Nacional	Leticia Parra Munguia	Mujer
Partido Acción Nacional	Juán Campos Cardenas	Hombre
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Coalición PRI-PVEM-PNA	Francisco Alberto Zepeda González	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Sonia Alejandrina Martínez Mendoza	Mujer
Coalición PRI-PVEM-PNA	Mariano Trillo Quiróz	Hombre

Coalición PRI-PVEM-PNA	Diana Gabriela Gutiérrez Calderón	Mujer
Coalición PRI-PVEM-PNA	José Fernando Morán Rodríguez	Hombre
TOTAL: 6 Mujeres y 7 Hombres		

TABLA 3.1

MINATITLÁN

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Verde Ecologista de México	Horacio Mancilla González	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Yoana Rosalía Ortiz Figueroa	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Edgar Arciniega Cobián	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Claudia Mancilla Vázquez	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Eliseo Figueroa Soto	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	María Erita Duarte Chavarin	Mujer
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Partido Revolucionario Institucional	Manuel Palacios Rodríguez	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Ulises Rodríguez Moreno	Hombre
Partido Acción Nacional	Noé Vázquez Anguiano	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Claudia Marysol Arias Campos	Mujer
TOTAL: 4 Mujeres y 6 Hombres		

TABLA 4

Se observa que en la conformación del Ayuntamiento de **Minatitlán**, no se encuentra garantizado el principio de paridad de género de acuerdo a la TABLA 4, ya que existe una sub representación de las mujeres en su integración, por tanto y para el efecto de materializar dicho principio, la asignación de los regidores por representación proporcional se propone en los siguientes términos:

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Verde Ecologista de México	Horacio Mancilla González	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Yoana Rosalía Ortiz Figueroa	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Edgar Arciniega Cobián	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	Claudia Mancilla Vázquez	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Eliseo Figueroa Soto	Hombre
Partido Verde Ecologista de México	María Erita Duarte Chavarin	Mujer
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Partido Revolucionario Institucional	Manuel Palacios Rodríguez	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	Claudia Marisol Arias Campos	Mujer
Partido Acción Nacional	Noé Vázquez Anguiano	Hombre
Partido Revolucionario Institucional	María Concepción Topete Quiñones	Mujer
TOTAL: 5 Mujeres y 5 Hombres		

TABLA 4.1

TECOMÁN






PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	José Guadalupe García Negrete	Hombre
Partido Acción Nacional	Vanessa Ivory Cadenas Salazar	Mujer
Partido Acción Nacional	Alejandro Venegas Ortiz	Hombre
Partido Acción Nacional	Patricia Alejandra García Camacho	Mujer
Partido Acción Nacional	Ramón Moreno Camacho	Hombre
Partido Acción Nacional	María Luisa Muñoz Aguilar	Mujer
Partido Acción Nacional	Martin Cazares Zarate	Hombre
Partido Acción Nacional	Perla Roció Anguiano Balbuena	Mujer
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Coalición PRI-PVEM-PNA	Arturo García Arias	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Francisco Mares Belmonte	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Ma. De Jesús Martínez Aguayo	Mujer
Coalición PRI-PVEM-PNA	Juan Pedro Cazares Alcaraz	Hombre
Movimiento Ciudadano	Gerardo Alberto Cruz Lizarraga	Hombre
TOTAL:		5 Mujeres y 8 Hombres

TABLA 5

Se observa que en la conformación del Ayuntamiento de Tecomán, no se encuentra garantizado el principio de paridad de género de acuerdo a la TABLA 5, ya que existe una sub representación de las mujeres en su integración, por tanto y para el efecto de materializar dicho principio, la asignación de los regidores por representación proporcional se propone en los siguientes términos:



PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	José Guadalupe García Negrete	Hombre
Partido Acción Nacional	Vanessa Ivory Cadenas Salazar	Mujer
Partido Acción Nacional	Alejandro Venegas Ortiz	Hombre
Partido Acción Nacional	Patricia Alejandra García Camacho	Mujer
Partido Acción Nacional	Ramón Moreno Camacho	Hombre
Partido Acción Nacional	María Luisa Muñoz Aguilar	Mujer
Partido Acción Nacional	Martin Cazares Zarate	Hombre
Partido Acción Nacional	Perla Roció Anguiano Balbuena	Mujer
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Coalición PRI-PVEM-PNA	Arturo García Arias	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Ma. De Jesús Martínez Aguayo	Mujer
Coalición PRI-PVEM-PNA	Francisco Mares Belmonte	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Brenda Araceli Castellón Ocaranza	Mujer
Movimiento Ciudadano	Gerardo Alberto Cruz Lizarraga	Hombre
TOTAL:		6 Mujeres y 7 Hombres

TABLA 5.1

VILLA DE ÁLVAREZ

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	Yulenny Guylaine Cortes León	Mujer
Partido Acción Nacional	Manuel Antonino Rodales Torres	Hombre
Partido Acción Nacional	Yadira Elizabeth Cruz Anguiano	Mujer
Partido Acción Nacional	José Etyel Elizarraras Gordillo	Hombre
Partido Acción Nacional	Elvira Cernas Méndez	Mujer
Partido Acción Nacional	Sergio Ernesto Dolores Villalvazo	Hombre
Partido Acción Nacional	Ma. Concepción Torres Montes	Mujer
Partido Acción Nacional	Juan Elías Serrano	Hombre
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Coalición PRI-PVEM-PNA	Oswy René Delgado Rodríguez	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	José de Jesús Villanueva Gutiérrez	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Rosalva Farias Larios	Mujer
Coalición PRI-PVEM-PNA	Carlos Alberto Cardona López	Hombre
Movimiento Ciudadano	Héctor Luis Anaya Villanueva	Hombre
		TOTAL: 5 Mujeres 8 Hombres

TABLA 6

Se observa que en la conformación del Ayuntamiento de **Villa de Álvarez**, no se encuentra garantizado el principio de paridad de género de acuerdo a la TABLA 6, ya que existe una sub representación de las mujeres en su integración, por tanto y para el efecto de materializar dicho principio, la asignación de los regidores por representación proporcional se propone en los siguientes términos:

PLANILLA TRIUNFADORA		
Partido Político	Nombre	Género
Partido Acción Nacional	Yulenny Guylaine Cortes León	Mujer
Partido Acción Nacional	Manuel Antonino Rodales Torres	Hombre
Partido Acción Nacional	Yadira Elizabeth Cruz Anguiano	Mujer
Partido Acción Nacional	José Etyel Elizarraras Gordillo	Hombre
Partido Acción Nacional	Elvira Cernas Méndez	Mujer
Partido Acción Nacional	Sergio Ernesto Dolores Villalvazo	Hombre
Partido Acción Nacional	Ma. Concepción Torres Montes	Mujer
Partido Acción Nacional	Juan Elías Serrano	Hombre
ASIGNACIÓN DE REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Coalición PRI-PVEM-PNA	Oswy René Delgado Rodríguez	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Rosalva Farias Larios	Mujer
Coalición PRI-PVEM-PNA	José de Jesús Villanueva Gutiérrez	Hombre
Coalición PRI-PVEM-PNA	Lisette Jazmín Gómez Ontiveros	Mujer
Movimiento Ciudadano	Héctor Luis Anaya Villanueva	Hombre
		TOTAL: 6 Mujeres y 7 Hombres

TABLA 6.1

Todos ellos con sus respectivos suplentes, mismos que integran las planillas.

De acuerdo a las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 29 y 32 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, expone el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: La asignación del número de Regidores bajo el Principio de Representación Proporcional para los partidos políticos del estado de Colima, deberá ser en los términos del considerando 12 como se establece en las tablas 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1 de asignación de regidores con base a la norma constitucional de Paridad de Género del presente Dictamen.

SEGUNDO: Con base en el Artículo 116, Fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de Colima, así como los Artículos 29 y 32 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, esta Comisión emite el presente Dictamen para que se presente ante el Pleno del Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.

ATENTAMENTE

"TU VOTO ES PODER... EJÉRCELO"
Colima, Colima, a 1 de julio de 2015.


MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO
Presidenta de la Comisión


MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ
Secretaria de la Comisión


LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ
Vocal


DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS
Vocal

ESTA FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AJUSTADO A LA NORMA CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.